

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO**PUBLICACION PERIODICA****PERMISO NUM.=001-1082****CARACTERISTICAS: 113182816****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.****PRIMER SEMESTRE****S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

M A N U A L . -	DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO - AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 14 DE FECHA- 21 DE NOVIEMBRE DE 1997. -	PAG. 47
D E C R E T O . -	DE APoyo A DEUDORES DE DERECHOS SOBRE MINERIA. - PU- BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. - 14 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1997. -	PAG. 61
D E C R E T O . -	POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL - SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 9 DE FECHA 13 DE NO- VIEMBRE DE 1997. -	PAG. 62
N O R M A S . -	DE OPERACION PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO- 1997/98 DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO -- (PROCAMPO). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FE- DERACION No. 8 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1997. -	PAG. 62
A C U E R D O . -	SECRETARIAL POR EL QUE SE DESTINA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION - FERROVIARIA COAHUILA-DURANGO Y TIJUANA-TECATE ASI - COMO LOS INMUEBLES E INSTALACIONES PARA LA PRESTA - CION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES (TERMINALES DE PA- SAJEROS Y DE CARGA, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y CEN- TROS DE ABASTO). PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE -- 1997. -	PAG. 68

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- CIRCULAR.- CONSAR 18-1 REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRACION COLECTIVA EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 27 FRACCION VIII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 7 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997.- PAG. 68
- CIRCULAR.- CONSAR 20-1, REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS -- OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA DEVOLUCION DE LOS PAGOS REALIZADOS SIN JUSTIFICACION-LEGAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997.- PAG. 69
- CIRCULAR.- CONSAR 21-1 REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE, LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS TITULOS QUE ADQUIERAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADOS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 7 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1997.- PAG. 70
- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE LA ZONA NOROESTE-DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE LES AUTORICEN 20 PERMISOS PARA CAMIONES TROCEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.- PAG. 71
- SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES 13 - DE MARZO, S.C.L. DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE SE LES OTORGUEN DIEZ PERMISOS DE TRANSPORTACION DE PERSONAL.- PAG. 72
- 3 SOLICITUDES.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:
- MARIO MADRIGAL ZAMBRANO; SOLICITA UN PERMISO PARA - CAMION DE VOLTEO. PAG. 73
- FRANCISCO AVIL ALUNA, SOLICITA UN PERMISO PARA UN - CAMION DE VOLTEO. PAG. 74
- ANGEL AVILA LUNA; SOLICITA UN PERMISO PARA UN CAMION DE VOLTEO, LOS TRES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.- PAG. 75
- UNIVERSIDAD JAUREZ DEL EDO.
- EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. JOSE DE JESUS RAMIREZ BOLIVAR.- PAG. 76

(R.- 12035)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Oficialia Mayor.- Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

INDICE

I. INTRODUCCION

II. ANTECEDENTES

III. MARCO JURIDICO

IV. ATRIBUCIONES

V. ESTRUCTURA ORGANICA

VI. ORGANOGRAMA

VII. DESCRIPCION DE AREAS

Secretaría del Despacho

Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales

Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social

Dirección General de Comunicación Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Unidad de Contraloría Interna

Subsecretaría de Pesca

Dirección General de Política y Fomento Pesquero

Dirección General de Infraestructura Pesquera

Dirección General de Acuacultura

Dirección General de Administración de Pesquerías

Subsecretaría de Recursos Naturales

Dirección General Forestal

Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre

Subsecretaría de Planeación

Dirección General de Planeación

Dirección General de Estadística e Informática

Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable

Dirección General de Programas Regionales

Oficialia Mayor

Dirección General de Recursos Humanos y Organización

Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación

Dirección General de Administración

Delegaciones Federales

Órganos Administrativos Desconcentrados

Instituto Nacional de la Pesca

Comisión Nacional del Agua

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Instituto Nacional de Ecología

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

INTRODUCCION

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 50, fracción XII de su Reglamento Interior, ha elaborado el presente Manual de Organización General, cuyo objetivo consiste en ser un documento de referencia y consulta que orienta a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal y a los particulares, respecto a la organización y funcionamiento de esta dependencia.

El Manual de Organización General contiene los siguientes apartados: Antecedentes de la dependencia, Marco jurídico aplicable, Atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 Bis, Estructura orgánica y funciones de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados.

La estructura orgánica actual de la Secretaría se deriva del Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996 y contempla los siguientes criterios:

- Mantener congruencia entre la estructura orgánica y las atribuciones, funciones, programas y metas por cumplir.
- Apegio a las medidas de racionalidad y austeridad con sentido productivo, considerando el mínimo indispensable de personal para cumplir con los programas asignados.
- Evitar duplicidades, atomización de esfuerzos y fallas en la coordinación, mediante una precisa delimitación de responsabilidades en el ámbito de competencia entre las diversas áreas de la Secretaría y una adecuada coordinación de las relaciones de trabajo.

Bajo estos criterios, el Manual de Organización General responde a la estructura y objetivo del Reglamento Interior, con el propósito de que dicho Manual sea un instrumento que contribuya a que las atribuciones de la Secretaría se ejecuten de manera ágil, eficiente y transparente.

ANTECEDENTES

Derivado de las reformas y adiciones que se realizaron a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como dependencia encargada de coordinar la administración y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección al medio ambiente para un desarrollo sustentable.

Las razones que dan origen a la creación de la Secretaría son: el deterioro natural que está afectando las condiciones productivas y calidad de vida de la población, el proceso acelerado de erosión y desforestación, la contaminación atmosférica y del agua, el daño a la biodiversidad y la acumulación de residuos y materiales peligrosos, entre otros problemas. Con motivo de esta creación se fortaleció la política de prevención y control del deterioro ambiental.

Lo anterior permite contar con mejores indicadores para el conocimiento de nuestros ecosistemas y el impacto ambiental proveniente de la actividad productiva; apoyar la investigación y el conocimiento científico para la conservación de la diversidad de especies y ecosistemas; fortalecer los contenidos ecológicos en los planes de estudio; dotar al país de una infraestructura de protección al medio ambiente a un costo social mínimo, así como diseñar incentivos económicos que estimulen el interés para cumplir con las metas de política ambiental.

La reforma al mencionado ordenamiento legal ha permitido que la regulación en materia de medio ambiente sea más clara, se establezcan nuevas formas de funcionamiento de los programas ambientales, vinculando todas estas acciones a una estrategia para un desarrollo sustentable que propicie el combate a la pobreza.

Para cumplir con las responsabilidades asignadas a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, conforme a lo dispuesto en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se realizaron las transferencias de las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados.

- De la Secretaría de Desarrollo Social: la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología (como órganos desconcentrados) y la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre (con nivel de dirección de área).
 - De la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos: la Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo las direcciones generales de Política Forestal y la de Protección Forestal y Fauna Silvestre, así como la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (estos últimos como órganos desconcentrados).
 - De la extinta Secretaría de Pesca se conservó toda su estructura orgánica, incluyendo a su órgano administrativo desconcentrado, el Instituto Nacional de la Pesca.
- En 1995, derivado de la transferencia de unidades administrativas, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se organizó de la manera siguiente:
- La oficina de la Secretaría del Despacho contaba con la Unidad de Contraloría Interna, Unidad Coordinadora de Estudios Económicos y Sociales, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social.
 - La Subsecretaría de Recursos Naturales, con la Dirección General Forestal y la Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos.
 - La Subsecretaría de Pesca con las direcciones generales de Fomento Pesquero, de Administración de Pesquerías, de Infraestructura Pesquera y de Acuacultura.
 - La Subsecretaría de Planeación con las direcciones generales de Planeación, de Estadística e Informática, del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la de Programas Regionales.
 - La Oficialia Mayor con las direcciones generales de Recursos Humanos y Organización, de Recursos Materiales y Servicios y la de Programación, Presupuesto y Evaluación.

Es de señalar que la Dirección General de Administración dio origen a las direcciones generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios.

Las 31 delegaciones federales de la desaparecida Secretaría de Pesca se transformaron en delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los estados.

Conforman también a la Secretaría, con carácter de órganos administrativos desconcentrados: Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de la Pesca.

En 1996 con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año, se reestructura la Secretaría, reflejándose los siguientes cambios:

En la Subsecretaría de Recursos Naturales se crea, como área de estructura básica, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Se incorpora a la estructura básica la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales con nivel 35.

La Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social se renueva de Dirección General 33 E a nivel 35.

La Unidad Coordinadora de Delegaciones se autoriza con nivel 34 de Coordinación General, como área de autorización específica.

Cambia de denominación la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios por Dirección General de Administración.

Es de señalar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 50, fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1996 el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a esta dependencia.

MARCO JURIDICO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 5-II-1917).

LEYES

- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (D.O.F. 26-V-1928 y sus reformas).
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (D.O.F. 14-VIII-1931 y sus reformas).
- Ley Federal de Caza (D.O.F. 5-I-1952).
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (D.O.F. 28-XII-1963 y sus reformas).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29-XII-1976 y sus reformas).
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-XII-1978 y sus reformas).
- Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 30-XII-1980 y sus reformas).
- Ley Federal de Derechos (D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas).
- Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-XII-1981 y sus reformas).
- Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 8-I-1982 y sus reformas).
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O.F. 31-XII-1982).
- Ley de Plangación (D.O.F. 5-I-1983).
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado- ISSSTE (D.O.F. 27-XII-1983 y sus reformas).
- Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas e Infraestructura Hídrica (D.O.F. 31-XII-1985 y sus reformas).
- Ley Federal del Mar (D.O.F. 8-I-1986; Fe de erratas: 9-I-1986).
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 14-V-1986 y sus reformas).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 28-I-1988, y su reforma).
- Ley Sobre la Celebración de Tratados (D.O.F. 2-I-1992).
- Ley Agraria (D.O.F. 26-II-1992).
- Ley de Pesca (D.O.F. 25-VI-1992).

- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (D.O.F. 29-VI-1992).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. 1-VII-1992).
- Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 1-XII-1992).
- Ley Forestal (D.O.F. 22-XII-1992).
- Ley de Puertos (D.O.F. 19-VII-1993).
- Ley General de Asentamientos Humanos (D.O.F. 21-VII-1993).
- Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas).
- Ley de Inversión Extranjera (D.O.F. 27-XII-1993).
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (D.O.F. 30-XII-1993 y sus reformas).
- Ley de Navegación (D.O.F. 4-I-1994).
- Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 5-I-1994).
- Ley General de Sociedades Cooperativas (D.O.F. 3-VIII-1994).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4-VIII-1994 y su reforma).
- Ley de Ingresos de la Federación (anual).
- Presupuesto de Egresos de la Federación (anual).

REGLAMENTOS

- Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (D.O.F. 23-I-1979).
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (D.O.F. 6-V-1981; Reformas: 14-I-1983).
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica (D.O.F. 3-XI-1982).
- Reglamento para la Protección del Ambiente de la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido (D.O.F. 6-XII-1982; Fe de erratas: 8-XII-1982).
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas (D.O.F. 13-II-1985).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Impacto Ambiental (D.O.F. 7-VI-1988).
- Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Usos de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (D.O.F. 27-X-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Distrito Federal y los Municipios de la Zona Conurbada (D.O.F. 25-XI-1988).
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 26-I-1990).
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles (D.O.F. 13-II-1990).
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-XI-1981; Reformas: 16-VI-1990).
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (D.O.F. 21-VIII-1991).
- Reglamento de la Ley de Pesca (D.O.F. 21-VII-1992).
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos (D.O.F. 6-I-1993).
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (D.O.F. 7-IV-1993).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30-XII-1993).
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (D.O.F. 12-I-1994).
- Reglamento de la Ley Forestal (D.O.F. 21-II-1994).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 8-VII-1996).

CONVENIOS

- Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, Reglamento y Protocolo. Anexo. Adopción: 2 de Dic. de 1946 (D.O.F. 6-XII-1949).
- Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Adopción: 10 de mayo de 1956 (D.O.F. 20-VII-56).
- Convenio Núm. 112, relativo a la edad mínima de la admisión al trabajo de los pescadores (D.O.F. 25-XI-1961).
- Convenio Núm. 108, sobre los documentos de Identidad de la Gente de Mar. Adopción: 13 de mayo de 1958 (D.O.F. 11-VIII-1962).
- Convenio sobre el Mar Territorial y Zona Contigua. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 5-X-1966).
- Convenio sobre la Alta Mar. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 19-X-66).
- ConvenCIÓN sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 22-X-1966).
- Convenio sobre la Plataforma Continental. Adopción: 29 de abril de 1958 (D.O.F. 16-XII-1966).
- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques. Adopción: 23 de junio de 1969 (D.O.F. 6-X-1972).
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias. Adopción: 29 de diciembre de 1972 (D.O.F. 16-VII-1975).
- Convenio de Panamá, Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (Sel). Adopción: 17 de octubre de 1975 (D.O.F. 8-IV-1976).
- Convenio Internacional, relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos. Adopción: Bruselas, 29 de noviembre de 1969 (D.O.F. 25-V-1976).
- Convenio sobre el Reglamento Interior para Prevenir los Abordajes. Adopción: 20 de octubre de 1972 (D.O.F. 26-V-1976).

- Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Adopción: 10 de diciembre de 1982 (D.O.F. 1-VI-1983).
- Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (Oldepesca). Adopción: 29 de octubre de 1982 (D.O.F. 17-II-1983 y 20-VII-1983).
- Convenios de concertación para efectuar las acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el Distrito Federal y Zona Conurbada del Estado de México (D.O.F. 27-X-1986).
- Convenio que crea la Organización Atunera del Pacífico Oriental (D.O.F. 24-I-1991).
- Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (D.O.F. 7-V-1993).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (D.O.F. 7-V-1993).
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Aprobación: D.O.F. 8-XII-1993; texto íntegro: D.O.F. 20-VI-1993).

DECRETOS

- Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali BC, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado (D.O.F. 30-V-1974).
- Decreto por el que se modifica el Diverso del 6 de diciembre de 1971, declarándose como Zona de Refugio para Ballenas y Ballenatos, las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicado en Baja California (D.O.F. 28-III-1980).
- Decreto por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. (D.O.F. 20-I-1986).

- Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil (D.O.F. 6-V-1986).
- Decreto por el que se determina como Zonas de Reserva y Sitios de Refugio para la Protección, Conservación, Repoblación, Desarrollo y Control de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie (D.O.F. 29-X-1986).
- Decreto que establece las bases de coordinación que las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hídricos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. (D.O.F. 15-X-1987).
- Decreto promulgatorio del Acuerdo Internacional de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América sobre cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona metropolitana de la Ciudad de México (D.O.F. 25-I-1991).
- Decreto promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Internacional Ambiental entre los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (D.O.F. 28-I-1991).
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Internacional en materia de Medio Ambiente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. (D.O.F. 15-VIII-1991).
- Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (D.O.F. 6-III-1992).
- Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Sistema Arrecifal Veracruzano, ubicado frente a las costas de los municipios de Veracruz, Boca de Río y Alvarado del Estado de Veracruz (D.O.F. 24-VIII-1992).
- Decreto por el que se aprueba el texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (D.O.F. 13-I-1993). Promulgación 7-V-1993.
- Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica (D.O.F. 13-I-1993). Promulgación 7-V-1993.
- Decreto de promulgación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (D.O.F. 26-X-1993).
- Decreto por el que se aprueban el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materias Ambiental y Laboral, suscritos por los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América (D.O.F. 8-XII-1993).
- Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (D.O.F. 20-II-1993).
- Decreto de promulgación de los acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte (D.O.F. 21-XII-1993).
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte (D.O.F. 27-XII-1993).
- Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990 (D.O.F. 17-I-1994).
- Decreto por el que se aprueban los convenios internacionales sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (D.O.F. 17-I-1994).
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 28-XII-1994).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa Hidráulico 1995-2000" (D.O.F. 10-VI-1996).

- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa Forestal y de Suelo 1995-2000" (D.O.F. 2-X-1996).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa de Pesca y Acuacultura 1995-2000" (D.O.F. 13-III-1996).
- Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado "Programa de Medio Ambiente 1995-2000" (D.O.F. 3-IV-1996).
- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 13-XII-1996).
- Decretos que declaran Áreas Naturales Protegidas:
 - 1) Decreto por el que se declara parque nacional las montañas denominadas "Iztaccíhuatl y Popocatépetl" (D.O.F. 8-XI-1935).
 - 2) Decreto por el que se declara parque nacional el "Nevado de Toluca" (D.O.F. 25-I-1938).
 - 3) Decreto que declara parque nacional el "Nevado de Colima", incluyendo el Cerro Grande (D.O.F. 5-IX-1936).
 - 4) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla", una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México (D.O.F. 18-IX-1936).
 - 5) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Gogorón", las Tierras de la ex-hacienda y Serranía de igual nombre que el mismo delimita (D.O.F. 22-IX-1936).
 - 6) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Cumbres del Ajusco" (D.O.F. 23-IX-1936).
 - 7) Decreto que crea el parque nacional "Lagunas de Zempoala" (D.O.F. 27-XI-1936).
 - 8) Decreto que declara como parque nacional "El Pico de Orizaba", en el Estado de Veracruz (D.O.F. 4-I-1937).
 - 9) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "El Tepozteco", así como los terrenos que rodean al pueblo de Tepoztlán, Estado de Morelos (D.O.F. 22-I-1937).
 - 10) Decreto que declara como parque nacional la zona conocida como "El Tepeyac", así como la parte que delimita la Serranía de Guadalupe, México, D.F (D.O.F. 18-II-1937).
 - 11) Decreto que declara parque nacional los terrenos de la hacienda "Zoquipán" y anexas que han estado a cargo del Banco Nacional de Crédito Agrícola (D.O.F. 13-III-1937).
 - 12) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Lagunas de Chacahua", en el Estado de Oaxaca (D.O.F. 9-VII-1937).
 - 13) Decreto que declara parque nacional el "Molino de Flores Nezahualcóyotl", y los terrenos de la hacienda "El Molino de Flores" en Texcoco, Estado de México (D.O.F. 5-XI-1937).
 - 14) Decreto que declara parque nacional "Benito Juárez", los terrenos forestales inmediatos a la ciudad de Oaxaca (D.O.F. 30-XII-1937).
 - 15) Decreto que declara parque nacional a los terrenos conocidos como "Los Remedios", Estado de México (D.O.F. 15-IV-1938).
 - 16) Decreto que declara parque nacional el "Cerro de la Estrella", en Ixtapalapa, Distrito Federal (D.O.F. 24-VIII-1938).
 - 17) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "El Sabinal", ubicada en el Cerralvo, Estado de Nuevo León (D.O.F. 25-VIII-1938).
 - 18) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Barranca del Cupatitzio" (D.O.F. 2-XI-1938).
 - 19) Decreto que declara parque nacional la zona conocida como "Insurgente José María Morelos", en la región del Temascal, en Morelia, Estado de Michoacán (D.O.F. 22-II-1939).
 - 20) Decreto que declara parque nacional el cerro de "Sacromonte", en Amecameca, Estado de México (D.O.F. 29-VIII-1939).
 - 21) Decreto que declara parque nacional "Cumbres de Monterrey", a los terrenos que rodean dicha población (D.O.F. 24-XI-1939).
 - 22) Decreto que declara parque nacional las "Cumbres de Majahua", en el Estado de Chihuahua (D.O.F. 1-IX-1939).
 - 23) Decreto que declara parque nacional "Pico de Tancitaro", los terrenos que en el mismo delimita al Estado de Michoacán (D.O.F. 27-VII-1940).
 - 24) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Bosqueché", en los Estados de México y Michoacán (D.O.F. 1-VIII-1940).
 - 25) Decreto que declara parque nacional "El Lago de Camécuaro", en Tangancícuaro, Estado de Michoacán (D.O.F. 8-III-1941).
 - 26) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Desierto del Carmen o Nixcongo", los terrenos que circundan al convento del Carmen en Tenancingo, Estado de México (D.O.F. 10-X-1942).
 - 27) Decreto que declara parque nacional con el nombre de "Rayón", los terrenos conocidos con el nombre de "El Gallo", ubicados en el municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán (D.O.F. 29-VIII-1952).
 - 28) Decreto que declara parque nacional la región conocida como "Lagunas de Montebello", ubicada en la Independencia y la Trinitaria, Estado de Chiapas (D.O.F. 16-XII-1959).
 - 29) Decreto que declara zona de reserva natural y refugio de la fauna a la "Isla Contoy", Estado de Yucatán (D.O.F. 8-II-1961).
 - 30) Decreto por el que se declara zona de reserva natural y refugio para la fauna silvestre, la isla conocida como "Isla Ixburón", situada en el Golfo de California (D.O.F. 15-III-1963).
 - 31) Decreto que declara zona de reserva natural y refugio de aves a la "Isla Rasas", Estado de Baja California (D.O.F. 30-V-1964).
 - 32) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal de la cuenca del río Tullijah, así como de la reserva integral de la biosfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican (D.O.F. 12-I-1978).
 - 33) Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas del Golfo de California (D.O.F. 2-VIII-1978).
 - 34) Decreto que por causa de interés público se establece zona protectora forestal y de refugio faunístico la región conocida con el nombre de "Volcán de San Martín", en el lugar denominado los Tuxtlas, Estado de Veracruz (D.O.F. 20-III-1979).
 - 35) Decreto por el que por causa de interés público y con carácter de permanente, se establece zona de refugio faunístico el área conocida como "Río Lagartos", ubicada en los municipios de San Felipe Río Lagartos y Tizimin, Estado de Yucatán (D.O.F. 26-VI-1979).
 - 36) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "La Michilí", así como la reserva integral de la biosfera, en el área de 35 mil hectáreas, ubicada en el Estado de Durango (D.O.F. 18-VII-1979).
 - 37) Decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la región conocida como "Mapimi", así como la reserva integral de la biosfera y refugio faunístico, en una superficie de 20 mil hectáreas, ubicada en el Estado de Durango (D.O.F. 19-VII-1979).
 - 38) Decreto que por causa de interés público y con carácter de permanente se establece zona de refugio faunístico al área conocida como "Río Celestum", ubicada en las localidades de Punta Boxcohuo y San Isidro Miramar, en los municipios de Celestum y Calkiní, en los Estados de Yucatán y Campeche (D.O.F. 19-VII-1979).
 - 39) Decreto que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y de refugio de la fauna silvestre la región conocida como "Sierra de Santa Martha", localizada en los municipios de Sotepan y Mecayapan, Estado de Veracruz (D.O.F. 28-IV-1980).
 - 40) Decreto que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre en la región conocida como "Cascada de Agua Azul", localizada en el municipio de Tumbala, Estado de Chiapas (D.O.F. 29-IV-1980).
 - 41) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Veladero", el área que corresponde a los terrenos que constituyen el anfiteatro de Bahía de Acapulco, Estado de Guerrero (D.O.F. 22-VII-1980).
 - 42) Decreto por el que se declara parque nacional a "La Isla Isabel", ubicada frente a las costas del Estado de Nayarit (D.O.F. 8-XII-1980).
 - 43) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero", expandiéndose una superficie de 217,894,190.00 m², en el Estado de Chiapas (D.O.F. 8-XII-1980).
 - 44) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Cascada de Bassasachic", un área de 58,028,513.00 m², ubicada en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua (D.O.F. 2-II-1981).
 - 45) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Tulum", una superficie de 884-32-13 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 23-IV-1981).
 - 46) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Tula", el área descrita en el mismo, en el Estado de Hidalgo (D.O.F. 27-VII-1981).
 - 47) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "Palenque", con una superficie de 1,761-95-01.22 hectáreas, en el Estado de Chiapas (D.O.F. 20-VII-1981).
 - 48) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Chico", con una superficie de 2,739-02-63 hectáreas, localizada en la Sierra de Pachuca, Hidalgo (D.O.F. 13-VII-1982).
 - 49) Decreto por el que se declara parque nacional con el nombre de "El Cimatario", un área de 2,447-87-40 hectáreas, en el Estado de Querétaro (D.O.F. 21-VII-1982).
 - 50) Decreto por el que se establece zona de protección forestal y faunística, la región conocida como "Selva de Ocote", en el municipio de ciudad del Maiz, Estado de San Luis Potosí (D.O.F. 20-X-1982).
 - 51) Decreto por el que por causa de interés público se establece zona de reserva y refugio silvestre, así como área natural protegida para los fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca, en los Estados de Michoacán y México (D.O.F. 9-X-1986).
 - 52) Decreto por el que se declara parque nacional, con el nombre de "Dzibilchaltún", con una superficie de 539-43-92.68 hectáreas, ubicada en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán (D.O.F. 14-IV-1987).
 - 53) Decreto por el que, por ser de orden e interés público, se declara la reserva de la biosfera "Sierra de Manantlán", como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, reservación y restauración de sus condiciones ambientales, con una superficie de 139,577-12-50 hectáreas, ubicadas en los municipios de Aultán, Cuautilán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima (D.O.F. 23-III-1987).
 - 54) Decreto por el que se declara reserva de la biosfera la zona conocida como "El Viscaíno", ubicada en el municipio de Muleg, en el Estado de Baja California Sur (D.O.F. 8-XII-1988).
 - 55) Decreto por el cual se declara reserva de la biosfera "Calakmul", ubicada en los municipios de Champotón y Hojanchén, Estado de Campeche (D.O.F. 23-V-1989).
 - 56) Decreto por el que se declara el establecimiento de la reserva de la biosfera denominada "El Triunfo", ubicada en los municipios de Acacoyagua, Angel Albino Corzo, La Concordia, Mapastepec, Villa Corzo Pijijiapan y Sítupepec, Estado de Chiapas (D.O.F. 13-III-1990).
 - 57) Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de monumento natural, "El Cerro de la Silla", ubicada en los municipios de Guadalupe y Monterrey, en el Estado de Nuevo León (D.O.F. 26-IV-1991).

- 58) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Pantanos de Centla", con una superficie de 302,708-62-50 hectáreas, ubicada en los municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Estado de Tabasco (D.O.F. 6-VIII-1992).
- 59) Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida "Lacan-Tun" con una superficie de 61,873-96-02.5 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocósingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 60) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de monumento natural la zona conocida como "Bonampak", con superficie de 4,357-40-00 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocósingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 61) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de monumento natural la zona conocida como "Yaxchilán", una superficie de 2,621-25-23, hectáreas, ubicada en el municipio de Ocósingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 62) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de la flora y fauna silvestres, la región conocida como "Chan-Kin", con superficie de 12,184-98-75 hectáreas, ubicada en el municipio de Ocósingo, Estado de Chiapas (D.O.F. 21-VIII-1992).
- 63) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Sistema Arrecifal Veracruzano", ubicada frente a las costas de los municipios de Veracrúz, Boca de Río y Alvarado, en el Estado de Veracruz, con una superficie de 52,238-91-50 hectáreas (D.O.F. 24-VIII-1992).
- 64) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California en los municipios de Mexicali, Baja California; de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora (D.O.F. 10-VI-1993).
- 65) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como "El Pinacate y Gran Desierto de Altar", ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora (D.O.F. 10-VI-1993).
- 66) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como "Chamela-Cuixmala", ubicada en el municipio de La Huerta, Estado de Jalisco (D.O.F. 30-XI-1993).
- 67) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Archipiélago de Revillagigedo", integrada por cuatro áreas: isla San Benito, isla Clarion o Santa Rosa, isla Socorro o Santo Tomás y isla Roca Partida (D.O.F. 6-VI-1994).
- 68) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Sierra la Laguna", ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur (D.O.F. 6-VI-1994).
- 69) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como "Sierra de Abra Tanchipa", ubicada en los municipios de Ciudad Valles, Tlalnepantla, Estado de San Luis Potosí (6-VI-1994).
- 70) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque marino nacional, la región conocida como "Arrecife Alacranes", ubicada frente a la costa del municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán (D.O.F. 6-VI-1994).
- 71) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Laguna de Términos", ubicada en los municipios de Carmen Palizada y Champotón, Estado de Campeche (D.O.F. 6-VI-1994).
- 72) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Yum Balam", ubicada en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 6-VI-1994).
- 73) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Cuatrociénegas", con una superficie de 84,347-47-00 hectáreas, localizada en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Coahuila (D.O.F. 7-XI-1994).
- 74) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Maderas del Carmen", con una superficie de 208,381-15-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Múzquiz, Villa Acuña y Ocampo, en el Estado de Coahuila (D.O.F. 7-XI-1994).
- 75) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como "Cañón de Santa Elena", con una superficie de 277,209-72-12.5 hectáreas, ubicada en los municipios de Manuel Benavides y Ojinaga, en el Estado de Chihuahua (D.O.F. 7-XI-1994).
- 76) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Cabo Pulmo", ubicada frente a las costas del municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur (D.O.F. 6-VI-1995).
- 77) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "La Sepultura", localizada en los municipios de Villa Corzo, Villa Flores, Jiquipilas, Cintalapa, Arriaga y Tonalá, Estado de Chiapas, con una superficie de 167,309-85-25 hectáreas (D.O.F. 6-VI-1995).
- 78) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "La Encrucijada", ubicada en los municipios de Mazapán, Huitla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan, Estado de Chiapas, con una superficie de 144,868-15-87.5 hectáreas (D.O.F. 6-VI-1995).
- 79) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Bahía de Loreto", ubicada frente a las costas del municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur (D.O.F. 19-VI-1996).
- 80) Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Banco Chinchorro", ubicada en las costas del municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 144-380-00-00 hectáreas (D.O.F. 19-VII-1996).
- 81) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo (D.O.F. 19-VII-1996).
- 82) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida con el nombre de "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo (D.O.F. 19-VII-1996).
- 83) Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna silvestres y acuáticas, la región conocida como "Sierra de Alamos-Río Chuchuajquí", ubicada en los municipios de Alamos y Navojoa, en el Estado de Sonora (D.O.F. 19-VII-1996).
- 84) Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "Sierra Gorda" localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Pefamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros (D.O.F. 19-V-1997).

ACUERDOS

- Acuerdo que determina como zona de reserva de cultivo y repoblación, para el camarón, la ubicada en el Canal del Infiernillo, Sonora (D.O.F. 4-VI-1974).
- Acuerdo por el que se determina como zona de reserva de cultivo o repoblación, los bancos ostrícolas ubicados en "La Isleta" de la Laguna de Tamiahua, del Estado de Veracruz (D.O.F. 26-VII-1975).
- Acuerdo que establece como zona de refugio para la protección de la flora y fauna marinas, las aguas comprendidas en "Los Arcos", Jalisco (D.O.F. 28-VII-1975).
- Acuerdo que establece como zona de refugio y veda para la protección de la tortuga lora-marina, la comprendida en la Playa Rancho Nuevo, municipio de Villa Aldama, Tamaulipas (D.O.F. 4-VII-1977).
- Acuerdo por el que se dispone que el Conjunto de la Documentación Contable, consistente en los libros de Contabilidad, Registros Contables y Documentación Comprobatoria o Justificatoria del Ingreso y el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, constituyan el Archivo Contable Gubernamental que deberá guardarse, conservarse y custodiarse (D.O.F. 12-XI-1982).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, con carácter de intersecretarial permanente, para lograr la coordinación del conocimiento, atención y resolución de los asuntos de naturaleza forestal en que competa intervenir a las Secretarías de Estado que la integrarán (D.O.F. 6-II-1986).
- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos en los que la industria nacional debe declarar el volumen y tipo de generación de residuos peligrosos, señalados en el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (D.O.F. 3-V-1989).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de la Secretaría de Turismo, procederá a planear el ordenamiento ecológico para el desarrollo turístico de la región denominada Corredor Cancún-Tulum (D.O.F. 31-V-1991).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Calidad del Aire (D.O.F. 6-VI-1991).
- Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (D.O.F. 16-III-1992).
- Acuerdo mediante el cual se crea el consejo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órgano consultivo de participación ciudadana (D.O.F. 2-III-1993).
- Acuerdo por el que se establece el premio al Mérito Ecológico, que se otorgará anualmente a persona física o moral mexicana, por sus acciones en pro del equilibrio ecológico (D.O.F. 8-IV-1993).
- Acuerdo mediante el cual se constituye el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal (D.O.F. 10-V-1993).
- Acuerdo por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Nacional de Ecología (D.O.F. 8-IX-1993).
- Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Pesca; el Ejecutivo del Estado de Nayarit y las Universidades Nacional Autónoma de México y Autónoma de Nayarit, para la realización de proyectos de investigación para procurar la protección y el aprovechamiento racional de las especies de la flora y fauna acuáticas de la zona costera del Estado de Nayarit y en particular de la Bahía de Banderas (D.O.F. 8-X-1993).
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (D.O.F. 2-XII-1993).
- Acuerdo de coordinación para el ordenamiento ecológico de la región denominada Sistema Lagunar Nichupté, Cancún, Q. Roo (D.O.F. 5-VI-1996).
- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 17-X-1996).
- Acuerdo por el que se deja sin efectos el anterior Acuerdo por el cual se simplifica el trámite de la presentación de la manifestación de impacto ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo (D.O.F. 23-I-1997).

- Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el gobierno de Baja California y la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de transferir al gobierno del Estado de Baja California la administración del Parque Nacional Sierra de San Pedro Martir, y a la UNAM como coadyuvante en las acciones que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida (D.O.F. 11-III-1997).
- Acuerdo que establece los lineamientos para el otorgamiento de subsidios destinados a promover el Desarrollo Forestal (D.O.F. 3-IV-1997).
- Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación (D.O.F. 11-IV-1997).
- Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (D.O.F. 28-IV-1997).
- Acuerdos que delimitan la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
 - 1) En Tijuana, Baja California (D.O.F. 2-XII-1982).
 - 2) En Puerto Angel, Oaxaca (D.O.F. 16-XI-1982).
 - 3) En la Playa Miramar de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima (D.O.F. 4-XI-1987).
 - 4) En la ciudad y Puerto Vallarta, Jalisco (D.O.F. 19-XI-1982).
 - 5) En la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 6) En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 7) En la ciudad y puerto de La Paz, Baja California Sur (D.O.F. 9-XI-1982).
 - 8) En la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz (D.O.F. 9-XI-1982).
 - 9) En la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero (D.O.F. 3-IX-1981).
 - 10) En la ciudad de Manzanillo, Colima (D.O.F. 29-XI-1982).
 - 11) En la ciudad de Ensenada, Baja California (D.O.F. 8-XII-1982).
 - 12) En la ciudad de Campeche, Campeche (D.O.F. 26-XI-1982).

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje de alcantarillado urbano o municipal (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-038-ECOL-1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición (D.O.F. 18-X-1993).

- Norma Oficial Mexicana NOM-039-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-040-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas provenientes de las fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (D.O.F. 25-II-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes de escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo (gas L.P.), gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular de 400 a 3,857 kilogramos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-044-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y capacidad del humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible (D.O.F. 22-IV-1997).

- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbencensulfónico en fuentes fijas (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-048-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-049-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación, que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-050-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-051-ECOL-1993, que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la zona metropolitana de la Ciudad de México (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993 (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1993, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radioactivos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-056-ECOL-1993, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-057-ECOL-1993, que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-058-ECOL-1993, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos (D.O.F. 22-X-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-94, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección (D.O.F. 16-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-060-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-061-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-062-ECOL-94, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios (D.O.F. 13-V-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-075-ECOL-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo (D.O.F. 26-XII-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-076-ECOL-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta (D.O.F. 26-XII-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-077-ECOL-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible (D.O.F. 13-XI-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (D.O.F. 13-I-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (D.O.F. 13-I-1995).

- Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica- Fuentes fijas-. Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, óxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de caleamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de óxido de azufre en los equipos de caleamiento directo por combustión (D.O.F. 2-XII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles (D.O.F. 2-XII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica (D.O.F. 7-XI-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-092-ECOL-1995, que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo ubicadas en el Valle de México (D.O.F. 6-IX-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-093-ECOL-1995, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo (D.O.F. 6-IX-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país (D.O.F. 1-II-1996).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-097-ECOL-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1996 (D.O.F. 1-VII-1996).
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-102-ECOL-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en el Valle de México que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, etanol y/o metanol, así como las posibles combinaciones de éstos con gasolina y/o diesel (D.O.F. 24-VII-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales (D.O.F. 6-I-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, sistema de alcantarillado sanitario-. Especificaciones de hermeticidad (D.O.F. 11-X-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-. Especificaciones y métodos de prueba (D.O.F. 14-X-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos (D.O.F. 3-II-1997).
- Norma Oficial Mexicana 001-PESC-1993, para regular aprovechamiento de los túnidos con embarcaciones de cerco en las aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y con las embarcaciones de cerco de madera mexicana en aguas internacionales y aguas jurisdiccionales de otros países que se encuentren en el Océano Pacífico Oriental (D.O.F. 31-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 31-XII-1993).

- Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 31-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 004-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de la almeja catarina en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados de Baja California y Baja California Sur (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 005-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 31-XII-1993).
- Modificación a la Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 21-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana 007-PESC-1993, para regular aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana 008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (D.O.F. 21-XII-1993).
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 4-III-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquier de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato en el territorio nacional (D.O.F. 16-VIII-1994).

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquier de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato en los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 16-VIII-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993, por la que se establecen medidas para la protección de las especies totoaba y vaquita en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de California (D.O.F. 29-VI-1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-PESC-1994, para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán (D.O.F. 21-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco (D.O.F. 24-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico; incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 24-IV-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 9-V-1995).
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-RECNAT-1995, que establece las características que deben de tener los medios de marcaje de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control (D.O.F. 1-XII-1995).

- Norma Oficial Mexicana NOM-002-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino (D.O.F. 30-V-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte (D.O.F. 5-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal (D.O.F. 24-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma (D.O.F. 28-V-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas (D.O.F. 30-V-1997).
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos (D.O.F. 24-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal (D.O.F. 26-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos (D.O.F. 28-V-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla (D.O.F. 26-VI-1996).
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico (D.O.F. 26-VI-1996).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico, publicada el 26 de junio de 1996 (D.O.F. 13-V-1997).
- Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos, publicada el 28 de mayo de 1996 (D.O.F. 6-V-1997).

OTRAS DISPOSICIONES

- Catálogo Oficial de Plaguicidas 1991 (D.O.F. 19-VIII-1991).
- Bases de Coordinación para la utilización de los dispositivos excluidores de tortuga marina en las operaciones de pesca comercial de camarón con redes de arrastre (D.O.F. 30-VIII-1993).
- Bases de Colaboración que celebran la Secretaría de Marina, de Desarrollo Social y la Secretaría de Pesca, con la finalidad de implementar medidas de control y vigilancia de los campamentos tortugeros y de dar el debido cumplimiento a lo establecido a los artículos noveno y décimo tercero del Acuerdo de veda para las especies de tortuga marina en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como las del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California (D.O.F. 8-X-1993).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas de zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 16-IV-1994).

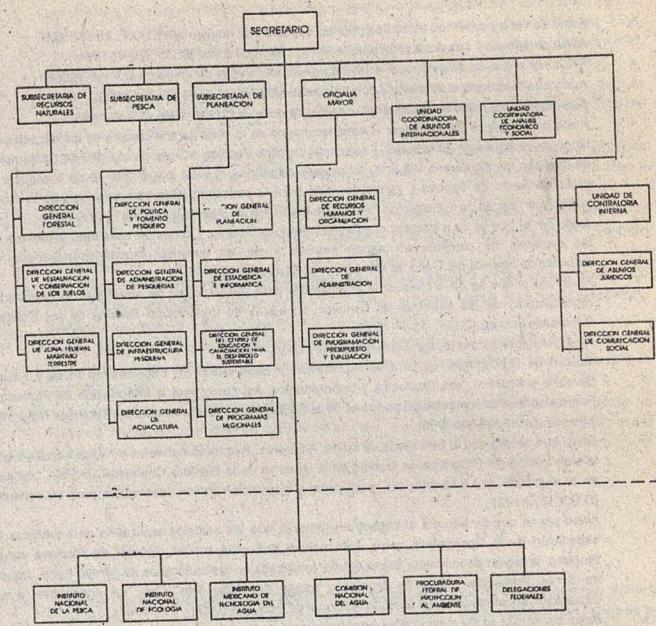
- Aviso de veda por tiempo indefinido para las especies de mantarraya (D.O.F. 25-III-1994).
- Aviso de épocas y zonas de veda para la tortuga de agua dulce (D.O.F. 29-VI-1994).
- Aviso por el que se da a conocer el levantamiento de la veda de camarón (23-VIII-1996).
- Aviso que suspende el apartado 4.3.1 de la NOM-002-PESC-1993 (29-VIII-1996).
- Aviso de la tasa máxima de captura incidental de delfines (21-XII-1995 y 23-VI-1995).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de langosta en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, y se derogan las fracciones VIII y IX del artículo segundo del aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (11-IV-1995).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios-estuarinos de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (12-V-1995).
- Aviso por el que se da a conocer la autorización para utilizar la red de arrastre en la captura de reproductores de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 13-VI-1995).
- Aviso de demarcación de zona federal (D.O.F. 13-VII-1995).
- Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Especies de Flora y Fauna Silvestre y Acuática, sus Productos y Subproductos, así como para la Importación de Productos Forestales sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (D.O.F. 31-VII-1996).
- Aviso que señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca concluyó con la elaboración del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Chamea-Cuixmala, ubicada en el municipio de La Huelga, Jal., y se pone a disposición de los interesados para su consulta (D.O.F. 20-I-1997).
- Aviso por el que se informa al público en general, que los estudios realizados para justificar la expedición de la Declaratoria como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro., se encuentran a su disposición en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología (D.O.F. 31-I-1997).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (D.O.F. 27-II-1997).
- Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios-estuarinos de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe (D.O.F. 6-V-1997).

ATRIBUCIONES

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;
- IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera, y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;
- V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
- VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;
- VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
- X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;
- XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;
- XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios y del transporte;
- XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;
- XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;
- XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
- XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;
- XIX. Proporcionar y, en su caso, resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;
- XX. Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento;
- XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el Sistema Meteorológico Nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;
- XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulse la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
- XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álvodos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;
- XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;
- XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de pequeña irrigación; de acuerdo con los programas formulados y que competan realizar al Gobierno Federal, por si o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;
- XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;
- XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;
- XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes, y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;
- XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;
- XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

ORGANOGRAMA



DESCRIPCION DE AREAS

100 SECRETARIO

OBJETIVO

Diseñar, fijar, dirigir y controlar la política sectorial en materia ambiental, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la legislación aplicable.

FUNCIONES:

- Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y las entidades coordinadas por el sector, de conformidad con los propósitos, políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y las que expresamente determine el Presidente de la República.
- Acordar con el Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Federal y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del sector de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, del estado que guarda el Ramo.
- Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- Suscribir de acuerdo a sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la normatividad aplicable, los instrumentos internacionales que se pretendan formalizar con gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas y, en su caso, la de los órganos administrativos descentrados y conferir las atribuciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, el de los Órganos Administrativos Desconcentrados y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir y aprobar los demás manuales de procedimientos y de servicios al público.
- Concretar acciones en materia de recursos naturales, medio ambiente, pesca y acuacultura con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como con los particulares.
- Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con los órganos descentrados.
- Coordinar y dirigir la operación de los órganos administrativos descentrados de la Secretaría y designar a los representantes en las entidades coordinadas, así como en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma.
- Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos administrativos descentrados, presentarlo a las dependencias competentes de conformidad con la legislación aplicable, dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del sector.
- Solicitar, cuando exista el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, las expropiaciones de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría.

109 UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

OBJETIVO

Definir, impulsar y supervisar la política internacional de la Secretaría, coordinando la formulación de estrategias y la realización de acciones para aprovechar los beneficios del quehacer internacional orientado a cuidar los recursos naturales y el medio ambiente.

- XXXII. Regular la explotación pesquera, y expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXIII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
- XXXIV. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, expediendo al efecto las normas oficiales mexicanas que corresponda;
- XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;
- XXXVI. Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como, establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, con la participación, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- XXXVII. Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su conservación y mantenimiento;
- XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos, y de materia prima a la industria nacional;
- XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y
- XLI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

- 100 Secretario
- 109 Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
- 110 Unidad Coordinadora de Análisis Económico y Social*
- 111 Dirección General de Comunicación Social
- 112 Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 113 Unidad de Contraloría Interna
- 200 Subsecretaría de Pesca
- 210 Dirección General de Política y Fomento Pesquero
- 211 Dirección General de Infraestructura Pesquera
- 212 Dirección General de Acuacultura
- 213 Dirección General de Administración de Pesquerías
- 300 Subsecretaría de Recursos Naturales
- 310 Dirección General Forestal
- 311 Dirección General de Restauración y Conservación de Suelos
- 312 Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre
- 400 Subsecretaría de Planeación
- 410 Dirección General de Planeación
- 411 Dirección General de Estadística e Informática
- 412 Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable
- 413 Dirección General de Programas Regionales

- 500 Oficialía Mayor
- 510 Dirección General de Recursos Humanos y Organización
- 511 Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación
- 512 Dirección General de Administración
- F01-31 Delegaciones Federales

- Organos Administrativos Desconcentrados
- A00 Instituto Nacional de la Pesca
- B00 Comisión Nacional del Agua
- C00 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
- D00 Instituto Nacional de Ecología
- E00 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

FUNCIONES:

- Proporcionar y evaluar la política y acciones internacionales de la Secretaría, recogiendo la posición de las unidades administrativas y considerando los lineamientos señalados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Establecer mecanismos de comunicación permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores e instancias internacionales, para evaluar y acordar la suscripción de convenios, acuerdos y cualquier otro tipo de instrumento internacional.
- Diseñar, con la colaboración de las demás unidades administrativas de la Secretaría, las acciones internacionales de los programas sectoriales, y elaborar balances para determinar el grado de cumplimiento de las mismas.
- Identificar oportunidades de financiamiento externo, diseñar estrategias de negociación crediticia, establecer esquemas de cumplimiento de obligaciones financieras con el exterior y crear sistemas de seguimiento y registro para mejorar los niveles de desempeño de la política crediticia.
- Identificar e impulsar conjuntamente con las unidades administrativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, acciones internacionales orientadas a fortalecer la cooperación económica, técnica y científica, tanto bilateral como multilateral, así como establecer esquemas de trabajo internos que permitan un mayor aprovechamiento de la cooperación internacional.
- Transmitir a las representaciones de la Secretaría en el extranjero las políticas internacionales, para que sean difundidas y traducidas en acciones que coadyuven al cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas, llevar un seguimiento de la operación de esas representaciones y coordinar las actividades que éstas realizan con las unidades administrativas de la Dependencia.
- Llevar un registro sistemático de los acuerdos internacionales en que la Secretaría sea parte, establecer estrategias para el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan e impulsar políticas que propicien un mejor aprovechamiento de las acciones resultantes de la aplicación de esos acuerdos.
- Coordinar y asesorar al Titular del Ramo y a las unidades administrativas de la Secretaría en sus actividades internacionales, acordar la participación en eventos o foros internacionales, elaborar junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores los lineamientos que orientarán la participación y evaluar el perfil de los servidores públicos que representarán a la Secretaría.
- Diseñar, evaluar e impulsar conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Federal, las políticas de comercio exterior del sector, así como coordinar las acciones de la Secretaría para difundir las potencialidades del mercado ambiental del país.
- Crear mecanismos internos permanentes para identificar las oportunidades de coinversión con capital extranjero en actividades económicas relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente.

110 UNIDAD COORDINADORA DE ANALISIS ECONOMICO Y SOCIAL**OBJETIVO**

Diseñar políticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos sobre el manejo de los recursos naturales y reducción de la contaminación que sean congruentes con las metas de otras políticas públicas.

FUNCIONES:

- Realizar análisis económico y social para la toma de decisiones.
- Diseñar y promover instrumentos económicos para uso y conservación de los recursos naturales.
- Dar seguimiento a los acuerdos internacionales sobre comercio y medio ambiente, así como contribuir a definir la posición de México al respecto.
- Desarrollar metodologías y manuales para evaluación de proyectos de la Secretaría.
- Coordinar la evaluación de desempeño ambiental de México en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Encontrar fuentes de financiamiento para proyectos ambientales a través de la promoción de la inversión privada.

- Coordinar los estudios para estimar los ingresos potenciales de la Secretaría.
- Participar en el desarrollo e implementación del Programa Ambiental dentro de la Secretaría.
- Analizar y difundir técnicas de "producción limpia" aplicables en la industria mexicana.
- Desarrollar e implementar estándares de calidad y servicio dentro de la Secretaría, ésta se lleva a cabo en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Oficialía Mayor.

111 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL**OBJETIVO**

Dar a conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación, la imagen de la Secretaría difundiendo los programas y actividades que la caracterizan, como una institución responsable de promover una transición al desarrollo sustentable y frenar los procesos de deterioro ambiental y de los recursos.

FUNCIONES:

- Acordar con el Titular de la Secretaría sobre la estrategia y el programa anual de actividades de comunicación social.
- Proponer, integrar y ejecutar los programas mediante los cuales se lleva a cabo la difusión de las actividades de la Secretaría y de sus órganos descentrados en los medios electrónicos, impresos, ferias y exposiciones, entre otros.
- Coordinar con las distintas áreas de la Secretaría y de sus órganos descentrados, así como con otras dependencias del Ejecutivo Federal, la concepción y desarrollo de las campañas de divulgación y publicidad.
- Elaborar, coordinar, ejecutar y supervisar el programa editorial, de publicidad y de relaciones públicas de la dependencia.
- Elaborar y ejecutar el programa editorial de la Secretaría, mediante la captura de información, el diseño, la producción y distribución de los libros, folletos y demás material documental o didáctico.

- Informar a la población, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos sobre el desarrollo de los programas, actividades y logros de la Secretaría y del sector que coordina.
- Elaborar material audiovisual referente a las actividades de la Secretaría y el sector que coordina, para su difusión a través de los medios de comunicación.
- Integrar, analizar y procesar la información que sobre las actividades de la Secretaría y las entidades del sector difunden periódicos y revistas nacionales e internacionales y transmitirla al titular y servidores públicos de la dependencia.
- Examinar los flujos de información generados por los medios de comunicación para obtener reportes de seguimiento, análisis y evaluación que permita la toma de decisiones.

112 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**OBJETIVO**

Representar y defender jurídicamente los intereses, bienes y derechos de la Secretaría, asegurar la legalidad de los actos que ésta realice y actualizar el marco jurídico que regula su organización y funcionamiento.

FUNCIONES:

- Intervenir en los asuntos jurídicos de la Secretaría, fijar los criterios generales sobre la aplicación de las leyes y demás disposiciones jurídicas competencia de la dependencia.
- Formular y revisar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dictaminar sobre los acuerdos, convenios, contratos, entre otros, que celebre la Secretaría, así como de la procedencia, cancelación, revocación y caducidad de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones que otorgue la dependencia.
- Representar a la Secretaría en toda clase de juicios en que sea parte (civiles, penales, laborales, fiscales, amparos, entre otros), así como formular denuncias o querellas y otorgar el perdón legal cuando proceda.

- Solicitar la intervención del Procurador General de la República en aquellos asuntos contenciosos que le competan como representante de la Federación.
- Gestionar los expedientes relativos a las expropiaciones en todo tipo de afectaciones que realice la Secretaría.

- Intervenir en la aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral y de responsabilidades de los servidores públicos, conjuntamente con las unidades administrativas competentes.
- Gestionar ante las instancias competentes la adquisición y regularización de los bienes inmuebles destinados a la Secretaría.
- Establecer lineamientos internos, sistemas y procedimientos para el mejor desempeño de las unidades jurídicas de las delegaciones federales del ramo en los estados y de los órganos administrativos descentrados.
- Promover, ante la Secretaría de Gobernación, la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Dependencia.

113 UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA**OBJETIVO**

Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativas al control, investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación, que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a los órganos de control interno. Verificar que los recursos federales asignados a la Secretaría y sus órganos descentrados sean empleados en forma honesta, eficaz, eficiente, objetiva y transparente; evaluar el impacto social y la satisfacción de la ciudadanía en relación con los proyectos y servicios que presta la Dependencia; así como prevenir y sancionar las acciones de despido y corrupción, mediante la realización de auditorías conforme a los lineamientos y facultades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de tal manera que se garantice a la ciudadanía el óptimo uso y aprovechamiento de los recursos públicos.

FUNCIONES:

- Planear, organizar, instrumentalizar y coordinar el sistema integral de control y evaluación de la gestión pública de la Dependencia, con el objeto de que en forma oportuna, sistemática y permanente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas responsables aplican la normatividad, administran los recursos y dan cumplimiento a los planes, programas y presupuestos.
- Verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen con criterio de economía, eficiencia, eficacia y que su aplicación sea directa en el cumplimiento de los objetivos de la Dependencia.
- Evaluar el impacto económico y social de los programas de la Secretaría y sus órganos descentrados en el entorno en que se apliquen para corroborar el logro de objetivos y metas trazadas.
- Elaborar, ejecutar, evaluar y llevar el seguimiento del Programa Anual de Control de Auditorías de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Formular los objetivos, lineamientos, metodologías y alcances de acuerdo con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para la realización de auditorías de manera que permitan verificar el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos y metas de la Secretaría.
- Actuar como enlace y apoyo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contaduría Mayor de Hacienda y otras instancias en relación a los requerimientos de información eventual o permanente en materia de control y evaluación, coadyuvando en función de sus atribuciones en la medida en que la requieran.

- Apoyar y promover la aplicación de acciones en materia de modernización, descentralización y simplificación administrativa; participando en la implantación y ejecución de los respectivos programas y vigilando el envío de los informes de avance a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Recibir y atender las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los particulares o los servidores públicos con motivo de incumplimiento de contratos, acuerdos, convenios o servicios que involucren al personal de la dependencia, comprobando su procedencia e integrando los expedientes respectivos.
- Resolver y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes conforme a la normatividad aplicable, así como turnar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los asuntos que le competan conforme a la Ley y remitir a la autoridad competente aquellos que impliquen la responsabilidad penal.
- Promover, asesorar y opinar sobre la creación e instrumentación de normas y lineamientos adicionales que deben expedir las áreas responsables de la Dependencia, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con las instancias globalizadoras.

200 SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVO

Coordinar el desarrollo pleno y sostenido de la pesca y la acuacultura, a fin de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, con una visión integral que atienda a todas las fases de la cadena productiva, promoviendo la diversificación de nuevas pesquerías, el ordenamiento de las pesquerías tradicionales, así como lograr una mayor participación de la actividad en la economía nacional, a través de impulsar la inversión, transformación y comercialización de los productos pesqueros.

FUNCIONES:

- Dirigir y proponer políticas y programas de desarrollo sustentable en materia pesquera y acuícola de acuerdo al programa sectorial.
- Establecer contratos y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en materia pesquera y acuícola que promuevan la investigación, inversión, intercambio de tecnología, asistencia técnica, así como participar en foros internacionales.
- Planear y fomentar la participación de la Secretaría y del sector productivo pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales e internacionales.
- Planear y programar los volúmenes y cuotas de captura, así como establecer zonas de explotación, refugio, reserva y épocas de veda.
- Establecer programas de protección, restauración y recuperación de la flora y fauna acuáticas, así como las medidas administrativas y de control a que deben sujetarse las actividades pesqueras.
- Planear y programar obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como fomentar la participación de los gobiernos estatales, municipales y los sectores social y privado en la instrumentación, ejecución, conservación, mantenimiento y modernización de los mismos.
- Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros y la flota pesquera, para proponer e instrumentar políticas y programas de construcción, conservación, mantenimiento y modernización de los mismos.
- Establecer zonas de acuacultura, parques y unidades de producción, así como programas de desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Proponer políticas y lineamientos de sanidad acuícola e investigación, así como establecer los servicios de diagnóstico, control de enfermedades y promover campañas de prevención.
- Coordinar y supervisar la realización de estudios y proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, así como la elaboración de los procesos de licitación de obra pública y de estudios y proyectos a nivel central y delegacional.

SI 210 DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y FOMENTO PESQUERO

SI 1 OBJETIVO

Diseñar, analizar, proponer y evaluar la política pesquera nacional, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría para lograr el desarrollo sustentable de la actividad; instrumentar la política pesquera internacional; promover la modernización de la planta industrial pesquera y de comercialización de productos de la pesca; fomentar el consumo nacional de productos pesqueros y sus exportaciones y llevar a cabo el seguimiento estadístico de la actividad pesquera.

SI 1 FUNCIONES:

- Definir y evaluar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría y el sector productivo, las políticas y programas de desarrollo sustentable de la actividad pesquera.
- Determinar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la clase y tipo de estadísticas e información sobre el sector pesquero que deban formularse, así como los procedimientos de generación de las mismas.
- Proponer estrategias y acciones para fomentar el desarrollo pesquero nacional, la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del país.
- Realizar estudios sobre la evolución de los mercados internos y externos y el comportamiento de la oferta y demanda de insumos, bienes y productos, que coadyuven a la definición de políticas del sector pesquero.
- Realizar estudios económicos y sociales, para identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector que permita su desarrollo y fomento.
- Coordinar, dar seguimiento y evaluar la participación de la Secretaría en foros, organismos y reuniones internacionales, así como los programas de cooperación con otros países en materia pesquera.

Promover la ejecución de políticas y programas de fomento industrial, comercial, de distribución y de consumo de productos pesqueros.

Formular, proponer e instrumentar las políticas y programas de localización, operación, conservación, modernización y desarrollo de la planta industrial pesquera, así como opinar sobre la viabilidad técnica, económica y social de los proyectos de instalación de plantas pesqueras industriales.

Formular, proponer y ejecutar el establecimiento de políticas y acciones en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros.

Proponer y promover sistemas de control de calidad de productos pesqueros, así como coordinar las acciones del Subcomité Mexicano del Codex Alimentarius Núm. 2 de Pescado y Productos Pesqueros.

Organizar la participación de la Secretaría y del sector productivo pesquero en ferias y eventos comerciales nacionales e internacionales, así como promover el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa.

211 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA

OBJETIVO

Rehabilitar, fortalecer y optimizar la infraestructura portuaria pesquera; así como las obras de apoyo a las comunidades rurales pesqueras y la flota pesquera, mediante la construcción, conservación y mantenimiento de obras básicas, para coadyuvar en el desarrollo del aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

FUNCIONES:

- Planear y programar, con base en la política pesquera, las obras de infraestructura necesarias y fomentar su desarrollo, a través de la realización de estudios y proyectos ejecutivos y de manifestaciones de impacto ambiental, observando la normatividad ambiental aplicable.
- Promover y proponer acuerdos y concuerdias dentro de su ámbito de competencia con los sectores público, social y privado, para lograr su participación en la ejecución e instrumentación de los programas de obras de infraestructura.

Coordinar y supervisar la realización de los estudios y proyectos ejecutivos, así como la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola, de acuerdo a las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, a los sistemas y procedimientos aplicables y a la normatividad vigente.

Realizar los procesos de licitación de obra pública y de estudios; proyectos de infraestructura pesquera y acuícola; y coordinar y supervisar las que realicen las delegaciones federales.

Evaluar los avances físicos y financieros de los programas y presupuestos de infraestructura pesquera y acuícola.

Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover, fomentar y concertar, ante otras dependencias competentes y con el sector social y privado, las acciones para la realización de programas de obras de conservación, mantenimiento y ampliación.

Estudiar el estado que guarda la flota pesquera y proponer las políticas y programas de operación, conservación y modernización, así como intervenir en su formación y organización.

212 DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA

OBJETIVO

Proponer, instrumentar y dirigir las políticas, planes, programas y proyectos que la Subsecretaría de Pesca apruebe en materia de acuacultura a nivel nacional, a efecto de orientar y evaluar los esfuerzos de los sectores involucrados en la transición hacia el desarrollo sustentable de la acuacultura en el país.

FUNCIONES:

- Promover el establecimiento de zonas de acuacultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola, evaluando su viabilidad técnica, económica y el impacto social y ambiental de dichas zonas.
- Proporcionar al sector productivo, a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipales, asistencia técnica, capacitación y asesoría en materia acuícola.
- Formular, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Establecer conforme a la Ley, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control de las unidades acuícolas.
- Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad, extinción o anulación de las concesiones acuícolas; determinando las condiciones, términos y restricciones a que deba sujetarse su ejercicio en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables y fomentar su cumplimiento, así como llevar su registro.
- Elaborar, supervisar y actualizar el Programa Nacional de Sanidad Acuícola; promoviendo y apoyando la investigación en esta materia; y poner a disposición de los productores de organismos acuáticos los servicios de diagnóstico y control de enfermedades, así como promover campañas de prevención.
- Programar, promover y, en su caso, formular los estudios de planeación regional de proyectos y obras acuícolas, de conformidad con las leyes ambientales y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y vigilar la instrumentación de dichos proyectos y obras en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría.
- Proponer la celebración de convenios de colaboración en materia acuícola con instituciones y organizaciones involucradas en la actividad, que permitan el intercambio de información, experiencias, recursos humanos, materiales y equipos.
- Proponer la formulación de programas de apoyo financiero a la producción acuícola y promover su ejecución.

213 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS

OBJETIVO

Garantizar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción nacional y establecer las bases para su adecuada administración y fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNCIONES:

- Establecer, proponer y evaluar, en coordinación con las áreas competentes, las políticas y programas de administración y ordenamiento de las pesquerías en congruencia con el Programa de Pesca y Acuacultura 1995-2000.
- Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas para regular la actividad pesquera nacional.
- Proponer y coordinar el establecimiento de zonas de refugio y de reserva de la flora y fauna acuáticas.
- Otorgar y dar seguimiento a los permisos y autorizaciones para la práctica de actividades pesqueras, así como vigilar y dar seguimiento a su vigencia, modificación, extinción, revocación y/o anulación.
- Proponer y dar seguimiento al otorgamiento, modificación, extinción, revocación y anulación de las concesiones para la pesca comercial.
- Diseñar y establecer los criterios y formas oficiales para la expedición y uso de permisos, bitácoras de pesca, avisos de arribo, actas de inventarios de productos en veda, y otras necesarias para la práctica de las actividades pesqueras.
- Coadyuvar el buen desempeño de las actividades desarrolladas por las delegaciones federales y oficinas de Pesca en los estados.
- Coadyuvar en las funciones de inspección y vigilancia desarrollada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Formular, proponer y supervisar programas financieros para el desarrollo de las pesquerías y elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los estudios de costo-beneficio de las normas oficiales mexicanas en materia pesquera.
- Promover, asesorar y apoyar la organización, capacitación y productividad del sector social pesquero para su desarrollo y consolidación.

300 SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

OBJETIVO

Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar, en congruencia con los lineamientos jurídicos aplicables el óptimo aprovechamiento, explotación, comercialización y preservación de los recursos naturales de la nación, así como de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para contribuir al desarrollo integral del país en el marco de las atribuciones y competencia de esta Secretaría.

FUNCIONES:

- Acordar con el Secretario del Ramo los asuntos a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades.
- Someter para su aprobación aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas, que se elaboren en el área y que así lo ameriten.
- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones aplicables.
- Autorizar, coordinar y evaluar los programas, proyectos y actividades de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicie el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Subsecretaría.
- Formular, autorizar, dirigir y evaluar el Programa Operativo Anual de la Subsecretaría, así como el correspondiente proyecto de presupuesto anual.

- Proponer, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de competencia de la Secretaría; así como programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios dentro de su ámbito de competencia.
- Proponer las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades.
- Otorgar, revocar, modificar y declarar la extinción de las concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales sujetos a su competencia, así como autorizar la sustitución de sus titulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan.
- Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

310 DIRECCION GENERAL FORESTAL

OBJETIVO

Promover el uso adecuado de los recursos forestales del país, a través del establecimiento y difusión de programas de conservación, protección, fomento y manejo sustentable de los mismos, para contribuir al desarrollo integral de los recursos naturales de referencia.

FUNCIONES:

- Programar, normar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de programas forestales en materia de manejo sustentable de los recursos naturales, y asegurar su conservación, protección, restauración, desarrollo y fomento.
- Crear condiciones favorables para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector.

Fomentar labores de conservación, protección y restauración forestal; así como impulsar el desarrollo de plantaciones comerciales.

- Impulsar el desarrollo de la infraestructura forestal, sin perjuicio de la conservación de los recursos naturales.
- Formular dictámenes, opiniones e informes en materia forestal.
- Promover la divulgación, extensión y cultura forestal, a través de programas educativos y de capacitación, asistencia técnica, recreación, ecoturismo, participación social, desarrollo tecnológico e investigación.
- Asesorar técnicamente en materia forestal a los servidores públicos de la Secretaría.
- Formular y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y servicios en materia forestal.
- Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y presidir los subcomités de normalización de aprovechamientos, protección y fomento forestal.
- Atender los asuntos internacionales en materia forestal derivados de convenios bilaterales e instrumentos jurídicos de los que el país sea parte.

311 DIRECCION GENERAL DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS

OBJETIVO

Establecer las acciones encaminadas a la lucha contra la desertificación, restauración y conservación de las cuencas hidrográficas y los suelos ubicados en las áreas rurales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

FUNCIONES:

- Promover la organización de productores y concretar con las organizaciones ya existentes estrategias y acciones tendientes a la conservación del suelo.
- Establecer y operar el Inventario Nacional de Suelos, el Sistema Nacional de Monitoreo y Catálogo Nacional de Técnicas y Técnicos.

Llevar a cabo los estudios necesarios para el diseño de políticas que auspicien el buen manejo y restauración de cuencas hidrográficas y suelos rurales.

- Revisar y proponer las modificaciones al marco jurídico normativo vigente, para fomentar el buen manejo y restauración de las cuencas hidrográficas y del suelo.
- Controlar el cambio de uso del suelo, con el objeto de reducir la tasa de deforestación y el deterioro de agostaderos.
- Diseñar, proponer y, en su caso, administrar sistemas de pagos, financiamiento, estímulos, incentivos y toda clase de políticas, orientados a la promoción de acciones y manejo sustentable para la restauración y conservación de cuencas y suelos.
- Elaborar y ejecutar programas tendientes a atacar las causas del deterioro de los suelos y de las cuencas hidrográficas.
- Normar, elaborar y ejecutar programas de acción tendientes a la restauración de cuencas y al manejo sustentable del suelo.
- Diseñar, coordinar y ejecutar programas de acción tendientes al fomento de la cultura, educación y capacitación en la materia.
- Promover y proponer acciones tendientes al mejor desempeño de los programas de reforestación.

312 DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

OBJETIVO

Planejar, organizar, concretar y evaluar las actividades para el ordenamiento, uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar; llevar a cabo la administración de dicho espacio territorial de competencia federal, así como la tramitación de las concesiones y permisos correspondientes; los trabajos de delimitación, deslinde, zonificación, equipamiento y control.

FUNCIONES:

- Planejar, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que se llevan a la práctica para el ordenamiento, uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, lagunas o cualquier depósito natural de aguas marinas que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, de conformidad con las normas y políticas que al efecto se determinan, así como con los planes de ordenamientos territoriales y ecológico vigentes.
- Llevar a cabo la administración, control y supervisión de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con las normas y políticas; así como verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en cada una de ellas.
- Dirigir trabajos de ordenamiento, delimitación, deslinde, zonificación, equipamiento y control de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, para que el uso y aprovechamiento sustentable se realice conforme a las normas jurídicas aplicables y condiciones ambientales establecidas.
- Integrar y mantener actualizados el catálogo y catastro de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
- Autorizar los proyectos de construcción, preparación, adaptación o demolición de obras en los bienes públicos que le competen, así como, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras dependencias de la administración pública federal, supervisar su realización.
- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación o concertación, previa autorización expresa del Titular del Ramo, con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores privado y social e instituciones educativas y técnicas para conjuntar recursos y esfuerzos en la realización de las acciones de su competencia.
- Formular los proyectos de decreto o desincorporación y acuerdos de destino de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que promueven las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los gobiernos de los estados, municipios y particulares en los casos correspondientes.

Promover y, en su caso, tramitar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Proponer el otorgamiento de las concesiones, permisos, resoluciones, prórrogas, modificaciones declaratorias de rescate, extinciones, revocaciones o nulidad de concesiones para el uso y aprovechamiento sustentable de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así como atender las solicitudes de cesión de derechos derivados de las mismas obligaciones en la materia.

Organizar acciones de apoyo y asesoría en los programas de su competencia, así como reunir y acordar las acciones de los sectores público, privado y social para el adecuado aprovechamiento y conservación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Proporcionar la información y los elementos necesarios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, a fin de que promueva las denuncias, diligencias y demandas que deban efectuarse respecto de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

400 SUBSECRETARIA DE PLANEACION

OBJETIVO

Promover políticas intersectoriales que estimulen formas de aprovechamiento sustentable, apoyando la participación social en la definición y conducción de políticas y programas ambientales y del aprovechamiento de los recursos naturales, así como contribuir en el diseño y aplicación de planes de ordenamiento ecológico.

FUNCIONES:

Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas centrales y descentralizadas en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como definir los criterios e indicadores para evaluar y dar seguimiento a los compromisos establecidos por el gobierno federal para promover el tránsito hacia el desarrollo sustentable.

Propiciar la integración de políticas públicas que incorporen la dimensión ambiental en los procesos de toma de decisiones y en la definición de políticas y programas, a fin de que se reflejen los impactos ambientales en todas sus operaciones, políticas y lineamientos.

Coordinar la elaboración de propuestas de políticas y lineamientos técnicos y administrativos, sistemas y procedimientos para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamientos y deuda, así como para la participación de la Secretaría en consejos de administración, consejos consultivos, comités técnicos y órganos de gobierno de los que la Secretaría sea miembro.

Inducir una gestión ambiental que tome en cuenta criterios de descentralización, promoviendo en los gobiernos estatales y/o municipales el diseño de estrategias de desarrollo sustentable; así como dirigir los programas de promoción de proyectos regionales prioritarios y de programas de desarrollo regional sustentable.

Promover la participación corresponsable de organizaciones sociales, entidades privadas y organismos no gubernamentales y de la comunidad científica nacional, en el diseño, evaluación y seguimiento de políticas y acciones que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país.

Generar criterios básicos para que el ejercicio de inversiones públicas y privadas redunden en la protección ambiental y en el desarrollo regional sustentable. De igual forma, promover acciones que induzcan modificaciones en los patrones de consumo y producción a favor de esquemas sustentables.

Elaborar y difundir programas, proyectos de educación tecnológica, superior, de investigación científica, especialidades y postgrados que contribuyan al desarrollo sustentable, induciendo vinculaciones estrechas entre las tareas académicas y los proyectos productivos regionales.

Apojar el desarrollo de las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y municipales, a fin de inducir una gestión ambiental eficiente y descentralizada.

Propiciar el ejercicio efectivo del derecho a la información, mejorando la respuesta institucional mediante la coordinación del diseño, manejo y operación de los sistemas de información de la Secretaría, con la participación de las áreas correspondientes; además de coordinar la operación y mantenimiento de la red de telecomunicaciones de la Secretaría.

Vigilar la aplicación de la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionada a la prestación del servicio público de información estadística sectorial.

410 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION

OBJETIVO

Diseñar estrategias y políticas que permitan coordinar, entre diversos agentes gubernamentales y especiales, acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales.

FUNCIONES:

Establecer, promover y difundir, en el ámbito de la Secretaría y de los órganos descentralizados, líneas de política, estrategias e instrumentos que, con fundamento en las acciones de planeación, contribuyan a frenar el proceso de deterioro ambiental y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.

Participar en la formulación del Programa Operativo Anual; coordinar la elaboración de los programas sectoriales de mediano plazo, el Programa para el Desarrollo Sustentable en México; coordinar e integrar los informes de labores, Presidencial, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, del congreso y demás documentos afines del ramo; participar en la formulación de programas regionales, especiales y, en coordinación con Oficialía Mayor, formular el Programa-Presupuesto.

Impulsar la instrumentación de los planes, programas y agendas, tanto de carácter sectorial como regional, así como la articulación de acciones, propósitos y metas de la Secretaría con las de otros sectores para fomentar la protección integral del medio ambiente y los recursos naturales.

Diseñar mecanismos de evaluación de los programas sectoriales y los proyectos prioritarios de la Secretaría, incluyendo los del Programa para el Desarrollo Sustentable de México, para retroalimentar la información requerida para la toma de decisiones.

Participar en la formulación de los instrumentos de programación, evaluación y control interno, necesarios para las tareas de planeación de la Secretaría y sus órganos descentralizados.

Formular y promover, en coordinación con los sectores social, público y privado, el desarrollo de políticas, estrategias y programas para la gestión de los recursos naturales, patrones de producción y consumo que fomenten una cultura de protección e mejoramiento de los recursos naturales, a fin de encontrar alternativas viables y concretas para el desarrollo sustentable.

Establecer políticas de participación y representación de la Secretaría ante las instancias y organismos relacionados con las estrategias de planeación, que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el tránsito hacia el desarrollo sustentable en los diferentes sectores de la sociedad mexicana.

411 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

OBJETIVO

Captar e integrar a la Secretaría, gobiernos federal, estatales y municipales, instituciones académicas, organizaciones públicas, privadas y sociales y a la población en general, información estadística y geográfica, suficiente, confiable y oportuna sobre los problemas ambientales y de recursos naturales; así como dotar a la Secretaría de la infraestructura informática necesaria.

FUNCIONES:

Formular el programa de desarrollo informático de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma.

Establecer, con base en las normas técnicas que en materia de informática y teleinformática marquen, conforme a la Ley, las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la normatividad técnica interna; y vigilar su cumplimiento para la adquisición y uso de equipos y paquetes de procesamiento de datos, para el desarrollo de sistemas y la transferencia de información de la Secretaría.

Promover, integrar y evaluar los sistemas estratégicos de información de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Establecer los mecanismos para mantener los activos informáticos de las unidades centrales, delegaciones federales y, en su caso, de los órganos descentralizados de la Secretaría, así como operar la red teleinformática de la Secretaría.

Capacitar en el uso de equipos, redes locales y remota, sistemas de procesamiento al personal de las unidades administrativas centrales, delegaciones federales y, en su caso, de los órganos descentralizados.

Contribuir a la integración de los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con instituciones privadas, para la obtención de información requerida por la Secretaría, y proponer la celebración, en los casos que proceda de los convenios respectivos.

Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría la elaboración del informe bienal, de la situación general en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como proveer a los organismos internacionales de las cifras que éstos requieran de acuerdo con las disposiciones establecidas.

Coordinar la operación de los sistemas de registro, de estadística y cartográficos en delegaciones federales, operar la integración central de la información y proporcionar los servicios de consulta que así se requieran.

Planejar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el establecimiento de las normas y procedimientos para administrar los servicios de información de la Secretaría.

412 DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

OBJETIVO

Contribuir a incrementar la capacidad de gestión ambiental de la sociedad y elevar sus niveles de bienestar, a través del conocimiento y la puesta en práctica de elementos normativos, conceptuales y metodológicos, así como fortalecer la participación de los distintos sectores de la población, en acciones de protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

FUNCIONES:

Coordinar las actividades de educación, culturales y de capacitación para el fortalecimiento institucional que promuevan otras áreas de la Secretaría y sus órganos administrativos descentralizados, para optimizar recursos y mejorar procesos.

Planejar y analizar estudios e investigaciones sobre los proyectos y acciones educativas sobre desarrollo sustentable, que se lleven a cabo en instituciones de educación superior y de investigación del país.

Organizar y evaluar eventos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable que apliquen grupos organizados de la sociedad civil e instituciones académicas.

Coordinar, planejar, organizar y difundir información a través de medios impresos y electrónicos, en apoyo de las actividades y proyectos que lleva a cabo el Centro en materia de educación, cultura y capacitación para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, con la intervención de la Dirección General de Comunicación Social.

Promover y formular acuerdos de cooperación con organismos multilaterales, con base en la demanda de la sociedad civil organizada y en la detección de necesidades de las instancias oficiales, así como instrumentar las acciones que se convengan en el marco de la cooperación bi y multilateral.

- Programar e impulsar acciones para la formación y actualización de profesionistas especializados en la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Dirigir, organizar y evaluar actividades diversas que fomenten la participación de los distintos sectores de la población en acciones de protección al ambiente, con especial énfasis en la reorientación de patrones de consumo más favorables, como elemento esencial de la sustentabilidad del desarrollo.
- Planear, coordinar, dirigir y difundir el desarrollo de estrategias de autoenseñanza y generar materiales didácticos que refuerzen la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje en la educación y capacitación para el desarrollo sustentable.

413 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES

OBJETIVO

Impulsar el diseño y ejecución de programas de desarrollo sustentable en regiones prioritarias.

FUNCIONES:

- Diseñar y gestionar programas de desarrollo sustentable en regiones prioritarias.
- Fomentar la coordinación interinstitucional concentrando los esfuerzos en regiones prioritarias.
- Contribuir al proceso de descentralización y fomentar la participación social.
- Generar instrumentos que permitan el acuerdo, la concertación y el compromiso de los diferentes agentes involucrados en el desarrollo regional.
- Impulsar procesos de innovación, aplicación y desarrollo tecnológico que permitan elevar la productividad, conservando la base natural de la producción.
- Diseñar y gestionar programas de desarrollo sustentable en comunidades piloto, localizadas dentro de las regiones prioritarias.
- Promover el ordenamiento ecológico de las regiones prioritarias en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología.
- Participar en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información productiva, social y ambiental.
- Participar, en coordinación con la Dirección General del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de los programas de educación, capacitación y difusión en las regiones prioritarias.
- Desarrollar acciones de apoyo a los proyectos productivos, en los ámbitos comercial, financiero y tecnológico en concordancia con las estrategias y los lineamientos que proponen los programas de Desarrollo Regional Sustentable.

500 OFICIALIA MAYOR

OBJETIVO

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, vigilando la utilización racional y oportuna de los mismos, para cumplir, en tiempo y forma, con los programas asignados a cada unidad administrativa, estableciendo los lineamientos, criterios y sistemas de organización, desconcentración, simplificación y descentralización administrativa.

FUNCIONES:

- Normar y establecer las políticas y procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros y materiales de conformidad con los lineamientos del titular del ramo, tanto en el aspecto interno, como con sus órganos administrativos desconcentrados.
- Expedir los nombramientos de los servidores públicos, así como autorizar los movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus efectos.
- Participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas correspondientes.
- Someter a la autorización del titular del ramo los manuales de organización, procedimientos y trámites y servicios al público.

- Determinar las bases y lineamientos para el otorgamiento de prestaciones sociales, culturales y de seguridad e higiene en el trabajo, que propicien el desarrollo del personal y mejoren el desempeño de sus actividades.
- Dirigir y coordinar los programas de capacitación de los trabajadores de la Secretaría y órganos administrativos desconcentrados.
- Someter a la consideración del Secretario, la creación, desaparición o modificación de unidades administrativas centrales y desconcentradas que se requieran.
- Acordar las medidas para la organización, descentralización, simplificación y desconcentración administrativa de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Fijar las normas para la evaluación y control presupuestal y contable, formular autorizaciones específicas para el ejercicio presupuestal de las unidades responsables de la Secretaría, así como las solicitudes de modificaciones presupuestales que requiera para su autorización o registro.
- Establecer y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

510 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

OBJETIVO

Aplicar las políticas, normas y lineamientos en materia de administración de personal, así como promover las acciones de modernización administrativa en la Secretaría, a través de la actualización, simplificación y modernización de los procedimientos administrativos, estructuras orgánicas y normatividad en la materia, para el logro de las metas institucionales.

FUNCIONES:

- Programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría e implantar los sistemas de desarrollo y evaluación del personal.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de servicios personales, ejercer su control e instrumentar su evaluación.

Emitir y difundir normas, lineamientos y procedimientos relativos a remuneraciones, así como controlar y supervisar los movimientos de personal relacionados con altas, bajas, promociones, reubicación, jubilación, readmisión de labores, licencias y demás trámites.

Intervenir en la revisión, aplicación y supervisión del cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y de los sistemas de escalafón, así como establecer normas en materia de riesgos profesionales y accidentes de trabajo, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Formular y ejecutar el Programa de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las condiciones generales de trabajo.

Diseñar y ejecutar los programas de Reclutamiento y Selección de Personal, así como establecer políticas, normas y procedimientos en la materia.

Programar, organizar y supervisar el desarrollo de actividades de carácter social, cultural y recreativo; proporcionar las prestaciones y servicios correspondientes.

Establecer normas y lineamientos para ejecutar los programas de modernización y simplificación administrativa del sector, así como para elaborar y actualizar manuales de organización, procedimientos de trámites y servicios al público.

Dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

511 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y EVALUACION

OBJETIVO

Planificar, dirigir, controlar y evaluar el proceso de programación, elaboración y ejecución de los recursos financieros asignados a la Secretaría, mediante su adecuada operación presupuestal y registro contable, a efecto de que se apliquen de manera racional y óptima, e impulsar las actividades productivas del sector de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

FUNCIONES:

Normar y establecer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de aplicación interna, ejerciendo el control respectivo de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de corto y mediano plazo.

Integrar el Programa Operativo Anual (POA) de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y someterlo a la aprobación del C. Secretario del Ramo, así como gestionar su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dirigir y coordinar la expedición e implantación de normas y procedimientos para la formulación del programa-presupuesto de la Secretaría, así como para el establecimiento, operación y desconcentración de los sistemas de presupuesto y contabilidad de la institución.

Controlar y evaluar el ejercicio programático-presupuestal de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado y proponer las medidas correctivas pertinentes.

Analizar y autorizar las modificaciones presupuestales del sector y gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que requieran de su autorización y registro.

Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan los créditos externos y otorgar su participación que corresponda a las unidades administrativas competentes.

Participar en los términos que señalan las disposiciones legales, en la gestión de créditos y aportaciones de origen externo para financiar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso.

Dirigir y coordinar el registro y control de la documentación derivada de operaciones financiadas con créditos externos.

Efectuar y mantener actualizado el registro contable de todas las operaciones que realice la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y las disposiciones que sobre la materia expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participar en la elaboración e integración del Informe Presidencial, así como coordinar la integración de la cuenta anual de la hacienda pública federal del sector.

512 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETIVO

Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la adquisición, mantenimiento, distribución y destino final de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles y servicios, que requiere la Secretaría para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, estableciendo los lineamientos internos a seguir, con base en los criterios de racionalidad, eficiencia, de acuerdo a la leyes, reglamentos y normatividad vigentes.

FUNCIONES:

Dirigir y coordinar la formulación e instrumentación de los sistemas y procedimientos internos para la adecuada administración de los recursos materiales de la Secretaría, así como procurar la desconcentración, simplificación y descentralización administrativa.

Coordinar la integración del anteproyecto del Programa-Presupuesto Anual de Adquisiciones, realizando los ajustes necesarios a efecto de formular el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes, Suministros y Servicios de la Secretaría; así como formular los procedimientos internos para tramitar la comprobación de los pagos por operaciones realizadas, con afectación al presupuesto de la Secretaría.

Formular y establecer los lineamientos y procedimientos de adquisiciones y suministros de bienes y servicios de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, para que éstas se realicen de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables; así como formular la normatividad interna a la que deberán apegarse las unidades administrativas en relación a las compras consolidadas.

Coordinar el trámite de solicitudes de bienes y servicios de informática que requieran las unidades administrativas, con apego a lo dispuesto en el dictamen técnico que para ese efecto emita la Dirección General de Estadística e Informática.

- Celebrar los contratos de arrendamiento de bienes y servicios que requiere la Secretaría, de acuerdo a la competencia que le marquen los lineamientos internos.
- Establecer los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados con proveedores de bienes y prestadores de servicios, relativos a las condiciones de calidad, precio y oportunidad convenidos.
- Formular y establecer los procedimientos tendientes a optimizar el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, conforme a los programas de asignación, utilización, reparación, mantenimiento y rehabilitación; así como reglamentar el uso, asignación y mantenimiento del equipo de transporte marítimo y terrestre de la Secretaría.
- Coordinar la formulación de normas, métodos y procedimientos para el registro, actualización, guarda, distribución y control de los bienes y suministros de almacenes e inventarios; así como realizar los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- Normar la operación de los servicios de vigilancia de los inmuebles e instalaciones que ocupe la Secretaría; así como para el aseguramiento de los bienes y recursos patrimonio de la Secretaría.
- Formular y establecer el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, conforme a la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Protección Civil.

F01 - 31 DELEGACIONES FEDERALES

OBJETIVO

Conducir y difundir la política nacional en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, en el ámbito de la entidad federativa correspondiente, coordinando la ejecución de los programas y acciones de la Secretaría en los estados y regiones de la República, con apego a las normas y lineamientos que al efecto determine el sector central competente, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio.

FUNCIONES:

- Representar al Titular de la Secretaría en las entidades federativas de su adscripción.
- Promover e instrumentalizar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo sustentable.
- Coordinar acciones con los gobiernos estatales y los ayuntamientos en materia de protección, conservación del medio ambiente, recursos naturales y pesca; así como concertar este mismo tipo de medidas con los sectores productivos y organismos no gubernamentales.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad de carácter técnico y administrativo, así como los sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, además de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia.
- Participar en la formulación de programas y proyectos estatales y municipales en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca.
- Dirigir y supervisar la formulación e integración de los programas de la Delegación, de conformidad con las políticas y prioridades de la Secretaría, establecidas a nivel nacional, en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales.
- Formular e instrumentalizar los programas estatales de mediano plazo, las agendas estatales de prioridades y sus programas operativos anuales.
- Atender las demandas de la sociedad en materia de medio ambiente, recursos naturales y pesca, así como inducir la discusión y participación ciudadana en los asuntos de medio ambiente, recursos naturales y pesca.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

A00 INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA

OBJETIVO

Disenar, conducir y evaluar la política de investigación pesquera en el país, realizar investigaciones científicas y tecnológicas en apoyo a la definición de políticas y estrategias para el desarrollo sustentable del sector.

FUNCIONES:

- Formular, coordinar y evaluar la política nacional de investigación pesquera y acuícola en favor del desarrollo sustentable del sector pesquero y los subprogramas correspondientes del programa sectorial, así como los instrumentos consecuentes de organización, procedimientos y servicios.
- Establecer, coordinar y evaluar estrategias de integración que promuevan el fortalecimiento de las capacidades institucionales de innovación, transferencia y evaluación científica y tecnológica, así como de atención oportuna y eficaz a los usuarios.
- Formular y proponer reformas al marco jurídico y normativo en materia de investigación pesquera y acuícola, para fortalecer el desarrollo de la pesca responsable, además de presidir, cuando sea designado para ello, los consejos y comités que se conformen.
- Establecer las bases científicas para desarrollar y evaluar el proceso de ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo del manejo integral de zonas costeras como estrategia de tránsito hacia su desarrollo sustentable, además de asesorar en la toma de decisiones en materia de conservación, fomento y administración del sector en el corto, mediano y largo plazos.
- Emitir dictámenes y opiniones técnicas de regulación, manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el marco de la pesca responsable.
- Formular, proponer y evaluar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades, en los tres niveles de gobierno; así como de concertación e inducción con los sectores privado y social, y organismos no gubernamentales, en materia de transferencia de tecnología, manejo responsable y protección de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Formular, coordinar y evaluar las estrategias de atención a los compromisos internacionales suscritos por México y de participación en los foros bilaterales y multilaterales en materia de investigación, transferencia de tecnología, manejo responsable y protección de los recursos pesqueros y acuícolas, así como formular, proponer, suscribir y evaluar esquemas de cooperación científica y tecnológica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras.

Promover, autorizar y dirigir las actividades de prestación de servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, consultoría ambiental, opiniones y dictámenes técnicos a los usuarios públicos y privados, los cuales pueden ofertarse bajo esquemas de contraprestación.

Coordinar la formulación y realizar la gestión del anteproyecto programático-presupuestal para impulsar la investigación y la prestación de servicios a niveles de excelencia, así como el establecimiento de instrumentos de seguimiento y evaluación de su ejercicio.

Administrar óptimamente los recursos humanos, materiales y financieros en poder de la entidad a su cargo.

B00 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

OBJETIVO

Regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo sustentable.

FUNCIONES:

- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de aguas nacionales y demás relacionadas aplicables, dentro del ámbito de competencia federal.
- Elaborar, y mantener permanentemente actualizado el Programa Nacional Hídrico, así como vigilar su cumplimiento.
- Expedir los principios y lineamientos que den unidad y congruencia a las actividades que en materia de aguas nacionales realiza el Gobierno Federal, así como asegurar y vigilar la relación entre los correspondientes programas y la asignación de recursos para su cumplimiento.
- Promover y auxiliar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los de saneamiento, tratamiento y reuso de aguas, de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. Asimismo, en su caso, contratar o conceder el suministro de los servicios que sean competencia de esta Comisión o que así convenga con terceros.

Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, preservar y controlar la calidad de las mismas, así como manejar las cuencas en los términos de la Ley citada.

Programar, estudiar, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o mediante concesión o concesiones con terceros, así como llevar a cabo las actividades para el aprovechamiento integral del agua y la conservación de su calidad.

Llevar el registro público de derechos de agua y expedir los títulos de concesión, asignación o permiso a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinan, o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Expedir las normas en materia hidráulica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Dirigir con autonomía técnica y administrativa el manejo de los recursos que se destinan a la Comisión y de los bienes que posea, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, así como con autonomía de gestión para el justo cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas y presupuesto.

C00 INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

OBJETIVO

Investigar, desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

FUNCIONES:

- Participar en los actos jurídicos en que tenga injerencia en los términos del Reglamento Interior.
- Ejecutar las políticas, acuerdos, planes y programas en materia hidráulica asignados al Instituto.
- Asignar los recursos destinados al apoyo de los trabajos para la realización de proyectos en programas, así como de aquellos gastos dirigidos al mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura del propio Instituto.
- Sancionar la calidad técnica de los avances y de los recursos finales de las investigaciones y de los proyectos que se realizan en el Instituto.
- Apojar y vigilar que las actividades de todo el Instituto se realicen adecuadamente para lograr las metas establecidas.
- Vigilar que se cumplan los compromisos presidenciales.
- Preparar los programas anuales de trabajo para aprobación del Consejo Técnico del Instituto.
- Dirigir y coordinar las acciones necesarias para cumplir con el programa anual de trabajo.
- Coordinar las acciones conducentes a la venta de servicios que puede proporcionar el Instituto a gobiernos estatales, municipales, empresas o asociaciones nacionales y extranjeras, interesados en el desarrollo, transferencia o implementación de tecnología hidráulica, o bien en la capacidad de recursos humanos.
- Cumplir con los compromisos encomendados por el Secretario del Ramo o por el Consejo Técnico del Instituto.

D00 INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

OBJETIVO

Formular la política general de ecología, determinando las normas que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad; control y manejo de residuos peligrosos; manejo de áreas naturales protegidas; conservación y promoción del manejo sustentable de la flora y fauna silvestre, así como la investigación científica y tecnológica para mejorar la gestión ambiental de los recursos naturales.

FUNCIONES:

- Establecer los criterios inherentes a la conducción de la política nacional, que promueva la protección y restauración del medio ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico del Territorio Nacional y promover los ordenamientos regionales y locales, en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, así como la participación de los sectores social y privado.
- Proporcionar y promover el establecimiento, administración, conservación y protección de Áreas Naturales Protegidas e integrar y coordinar la operación del Sistema Nacional correspondiente.
- Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestres, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer y promover el Sistema de Información Ambiental, que incluya sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de población de flora y fauna silvestres.
- Evaluación, dictaminar y resolver las manifestaciones de impacto, los estudios de riesgos y los programas de contingencias ambientales.
- Concentrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del medio ambiente y la participación de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental.
- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Fomentar la cultura ecológica, así como la promoción y difusión de tecnologías y formas de uso para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
- Desarrollar y promover instrumentos económicos de política ambiental, así como metodologías y procedimientos para el desarrollo de un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica.

E00 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OBJETIVO

Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, zona federal marítimo terrestre, áreas naturales protegidas, así como atender las quejas y denuncias que sobre dichos problemas le presente la población.

FUNCIONES:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, pesca, zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y áreas naturales protegidas.
- Atender o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas presentadas por la ciudadanía y los sectores público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el medio ambiente.
- Salvaguardar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos, competencia de la Secretaría.
- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.
- Realizar auditorías y peritajes ambientales respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a las actividades, que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente.
- Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer la red nacional de laboratorios de análisis ambientales y coordinar su operación.
- Formular y conducir la política general de inspección y vigilancia de la normatividad ambiental y de los recursos naturales.
- Establecer y operar el centro de orientación para la atención de contingencias y emergencias ambientales.
- Elaborar los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría.

Méjico, D.F., a 1 de septiembre de 1997.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Arribas Lillo.- Rúbrica.

DECRETO DE apoyo a deudores de derechos sobre minería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala entre sus objetivos promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y contribuya al bienestar social de todos los mexicanos;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior tiene entre sus objetivos en materia minera impulsar la competitividad del sector, tanto en el mercado interno, como en los mercados internacionales;

Que las cotizaciones promedio de los últimos años decrecieron de modo significativo para aquellos minerales en los cuales se concentra la mayor parte de la producción minero-metalúrgica nacional: cobre, plata, molibdeno, zinc, azufre, oro y plomo, y

Que con objeto de reanudar un proceso de crecimiento del sector, así como resolver la difícil situación en la que se encuentran los titulares de concesiones mineras que tienen a su cargo adeudos fiscales derivados del pago de los derechos sobre minería, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APoyo A DEUDORES DE DERECHOS SOBRE MINERÍA

Artículo Primero.- Se condonan los adeudos por recargos generados por la omisión del pago de los derechos causados al 30 de junio de 1996, por los conceptos previstos en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Derechos, y hasta la fecha en que el contribuyente pague la totalidad de los mismos o, en su caso, la primera parcialidad, en los supuestos y términos a que se refiere este Decreto.

En el caso de pago en parcialidades, adicionalmente se condona un monto equivalente a la suma de cada diferencia mensual obtenida de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Para gozar de los beneficios a que se refiere el presente Decreto, los contribuyentes que realicen en una exhibición el pago total de los derechos omitidos deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar al corriente en el pago de los derechos a que se refieren los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Derechos, generados a partir del 10. de julio de 1996;
- Pagar en una exhibición el monto actualizado de los derechos omitidos generados al 30 de junio de 1996 y, en su caso, las multas y gastos de ejecución respectivos;
- Estar al corriente en el pago de las demás contribuciones a que se esté obligado de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables;
- Presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial carta de adhesión al presente Decreto dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor y solicitar simultáneamente ante esa dependencia el estado de cuenta de sus adeudos correspondiente;
- Presentar ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda a su domicilio fiscal, copia de la carta de adhesión y el estado de cuenta de sus adeudos correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de obtención de este último documento.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que opten por reestructurar el monto actualizado de los derechos omitidos generados al 30 de junio de 1996 y, en su caso, las multas y los gastos de ejecución respectivos, podrán hacerlo hasta en 12 parcialidades.

Para efectos del beneficio a que se refiere este artículo los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, III, IV y V del artículo segundo de este Decreto y garantizar el interés fiscal en los términos de lo dispuesto por los artículos 66, 141 y 142 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Cuarto.- A partir del mes en que se adhieran al presente Decreto, los contribuyentes que hayan optado por el pago en parcialidades obtendrán una condonación en cada una de las parcialidades que pague equivalente a la diferencia entre:

- El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes, calculado con el procedimiento de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y
- El monto de la parcialidad calculado con el procedimiento de actualización contenido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación tomando en consideración una tasa de recargos mensual de 0.41 por ciento, que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5 por ciento, en lugar de la tasa de recargos a que se refiere dicha disposición. Cuando la tasa nominal anual que resulte de aplicar el procedimiento de actualización y la tasa de recargos antes mencionados sea mayor al 25 por ciento se utilizará esta última tasa.

Dicha condonación se otorgará siempre que el monto de la fracción I sea mayor al monto de la fracción II.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que deseen adherirse a este Decreto, y que hayan controvirtido administrativa, judicial o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento.

Aquellos contribuyentes que se adhieran a este Decreto y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

Artículo Sexto.- En caso de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación determine adeudos a cargo del contribuyente, por incumplimiento en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo, fracciones I y III de este Decreto, perderá todos los beneficios establecidos en el mismo.

Asimismo, los contribuyentes que se hayan adherido al presente Decreto que incumplan en tiempo, monto o forma más de tres parcialidades, consecutivas o no, perderán los beneficios a que se refiere el mismo y pagarán los derechos omitidos con la actualización y los accesorios a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo Séptimo.- Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales a que se refieren los beneficios previstos en el mismo y suspenderán aquéllos que se hubieren iniciado.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá, en su caso, realizar gestiones de cobro.

Artículo Octavo.- Los beneficios del presente Decreto no serán acumulables para efectos fiscales.

Los montos condonados no darán derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Noveno.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus competencias, expedirán las reglas de carácter general que resulten necesarias para la adecuada instrumentación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y 27, 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Una vez expedida la convocatoria de los concursos de ascenso, cuando menos 15 días naturales antes de la celebración de los mismos, la Secretaría dará a conocer la puntuación que cada miembro del Servicio Exterior obtenga de la evaluación de su expediente, por cada uno de los criterios a que se refiere la fracción I del artículo 40 de este Reglamento.

Cada miembro de carrera del Servicio Exterior deberá notificarse al Presidente de la Comisión de Personal la decisión que tome respecto de su participación en los exámenes correspondientes a

académica", en la inteligencia de que no se podrán acrestar más de dos diplomados en un mismo concurso.

Los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en casos de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales u otros casos similares y que en estas circunstancias preste servicios que vayan más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano, serán puestos a consideración de la Comisión de Personal, la que podrá recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la nota laudatoria correspondiente en el expediente del interesado y, de ser posible, el otorgamiento de un estímulo económico, previa aprobación de la autoridad competente.

II.- La puntuación por exámenes tendrá un valor máximo de 30 puntos: 15 puntos el examen escrito y 15 el oral. La puntuación mínima aprobatoria será de 18 puntos.

ARTÍCULO 41. Los exámenes de los concursos de ascenso en la rama diplomática-consular se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

su categoría, por lo menos con 10 días naturales antes de la fecha de celebración de los mismos, siempre que:

I.- Cumplan con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley, y

II.- Obtengan como mínimo 42 puntos en la evaluación de su expediente.

La Comisión de Personal determinará si un funcionario puede o no participar en el concurso, cuando éste haya sido sancionado por faltas administrativas, desde su último ascenso y hasta la fecha de expedición de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 40. Para los efectos del artículo 37 de la Ley, la Comisión de Personal dará a conocer la tabla de puntuación correspondiente, que deberá sujetarse a lo siguiente:

- La puntuación por expediente podrá alcanzar un valor máximo de 70 puntos y comprendrá:
 - La preparación académica,
 - El desempeño profesional durante el transcurso de su carrera,
 - Las características de la adscripción, y
 - La antigüedad absoluta y relativa.

La Comisión de Personal revisará y, de ser el caso, actualizará anualmente los criterios de ponderación de los incisos que anteceden.

Las obras o trabajos publicados, los estudios realizados, los títulos y grados académicos obtenidos, con posterioridad al último ascenso, se evaluarán dentro del rubro de "preparación

I.- ...

II.- ...

III. En todos los casos, el examen escrito consistirá en la elaboración de un ejercicio teórico-práctico y propositivo, sobre un tema seleccionado libremente por los concursantes entre los propuestos por el jurado en las siguientes siete áreas:

- Asuntos bilaterales,
- Asuntos multilaterales;
- Asuntos consulares y de protección;
- Asuntos económicos;
- Asuntos jurídicos internacionales,
- Asuntos de cooperación internacional, y
- Asuntos relacionados con la difusión de la cultura y la imagen de México;

IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

VII.- Al término de los exámenes escrito y oral, el jurado entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal procederá a determinar la puntuación final de cada uno de los concursantes, sumando a la de los expedientes, la obtenida en los exámenes escrito y oral.

El resultado lo hará del conocimiento de los concursantes, y

VIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMAS DE OPERACIÓN PARA EL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/98 DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPOMO (PROCAMPO).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRÍA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 12 fracciones IV y XXX del Reglamento interior de esta dependencia y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo cuarto del decreto de apoyos directos al campo, denominado PROCAMPO, he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS DE OPERACIÓN PARA EL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/98 DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO).

CONTENIDO

- CARACTERIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL CICLO OTOÑO-INVIERNO 1997/98
- OPERACIÓN DEL PROGRAMA
 - SUPERFICIES Y SUJETOS DE APOYO
 - DEFINICIÓN DE LA SUPERFICIE ELEGIBLE DEL CICLO O-I
 - DEMOSTRACIÓN DE ELEGIBILIDAD
 - SUPERFICIES OBJETO DEL APOYO
 - SUJETOS DE APOYO
 - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
 - PERSONAS FÍSICAS
 - SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES
 - REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE APOYO
 - CESIÓN DE DERECHOS
 - OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES
 - MONTO Y ENTREGA DEL APOYO
 - RESPONSABILIDADES DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y PROCEDIMIENTOS
 - DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL PARA LA SOLICITUD DE APOYO
 - PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO
 - APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES
 - LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES
 - FORMATO DE LA SOLICITUD DE APOYO
 - REVISIÓN Y PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES, AUTORIZACIÓN Y GENERACIÓN DE LOS APOYOS
 - PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS
 - CAUSAS POR LAS QUE EL APOYO SE CONDICIONA
 - VERIFICACIÓN DE PREDIOS
 - DISPOSICIONES GENERALES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DE PROCAMPO
 - INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS
 - FINIQUITO
 - Caracterización del Programa para el ciclo Otoño-Invierno 1997/98
 - Este Programa beneficia a productores rurales que cumplen lo establecido en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO y con los requisitos que se contemplan en la presente normatividad.
 - El Programa consiste en otorgar un apoyo por hectárea a la superficie elegible que esté sembrada con cualquier cultivo lícito, en explotación pecuaria, forestal o que se encuentre bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y que ya se encuentren inscritos en el Directorio de PROCAMPO.
 - El apoyo se otorga a los productores que acrediten ser propietarios, poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficie elegible en producción o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y que ya se encuentren inscritos en el Directorio de PROCAMPO.
 - Las presentes Normas de Operación se aplicarán exclusivamente para el ciclo Otoño-Invierno 1997/98 (O-I 97/98).
 - El apoyo sólo podrá entregarse a terceras personas con el consentimiento expreso del productor notificado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR) a través su órgano administrativo descentralizado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) con cualquiera de los documentos siguientes:
 - Contrato de cesión de derechos al cobro del apoyo celebrado en términos del numeral 46 de las presentes Normas; o

- b) Poder otorgado por el productor conforme a la legislación civil del estado; o
 c) En caso de su fallecimiento, se entregará al beneficiario que éste haya designado en su solicitud de apoyo o a quien acrede tener derecho, observando lo dispuesto en los numerales 28 y 29 de las presentes Normas.
5. Los productores y predios que no cumplan con la normatividad de PROCAMPO y en particular cuando no se cumpla el requisito de elegibilidad del predio o cuando el productor proporcione información y/o documentación falsa, u oculte datos esenciales para la determinación del otorgamiento del apoyo, aun cuando hayan sido objeto de apoyo en ciclos anteriores, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO (Directorio) con la consecuente suspensión del apoyo hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.
6. Si el productor dejare de observar u omitiere lo establecido en la presente normatividad operativa, así como en el decreto que regula a PROCAMPO, se le notificará personalmente y por escrito el inicio del procedimiento de cancelación y su motivo y fundamento, para que manifieste y acrede lo que a su derecho convenga. Independientemente de lo anterior, la SAGAR denunciará los hechos constitutivos de delito ante la autoridad competente.
7. Las Delegaciones Estatales de la SAGAR, Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, Direcciones Regionales de ASERCA y los Subcomités de Control y Vigilancia se apearán a los procedimientos, general y específicos, derivados de las presentes Normas.
8. Todos los trámites de registro, solicitud y entrega de los apoyos serán gratuitos.

II. Operación del Programa

2.1. Superficies y sujetos de apoyo

2.1.1. Definición de la superficie elegible del ciclo O-I

Se entenderá por superficie elegible a la extensión de tierra de un predio que hubiese sido sembrada y cultivada con algún cultivo elegible: maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cárabo, algodón y cebada, en alguno de los ciclos agrícolas O-I 90/91, O-I 91/92 y/o O-I 92/93. Esta superficie determinará el monto máximo del apoyo para cada predio.

No se consideran como superficie elegible de un predio aquellas áreas ocupadas por caminos, canales; construcciones de cualquier tipo, linderos, cultivos perennes dispersos en el predio y las partes ociosas. Tampoco se consideran superficies elegibles de un predio aquellas que:

- a) Hubiesen sido sembradas con cultivos elegibles en los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93 intercalados con perennes como frutales, forestales o en alternancia con caña de azúcar, alfalfa o similares, o cuando los cultivos elegibles fueron utilizados como nodrizas para el establecimiento de pastizales o para el pastoreo directo en tal período. Se consideran cultivos intercalados con perennes los de aquella superficie donde la población de perennes se encuentra dispersa en el interior del predio, cuya masa vegetal cubra un área mayor del 10% (para cada hectárea). Para determinar la alternancia con cultivos perennes deberá considerarse el manejo o uso del predio en los seis años anteriores a 1993.
- b) Excedan los límites de dimensión que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria señalan como máxima superficie en propiedad para cada individuo o persona moral, de conformidad a lo establecido en el numeral 26.
- c) En el período que define la elegibilidad, fueron sembradas de maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cárabo o cebada, con finalidad distinta a la de obtención de grano. No dan elegibilidad maíz palomero o elotero, sorgo forrajero o escobero, trigo forrajero, cebada para forraje en verde, ni frijol ejotero.

d) Se destinan a usos urbanos, a la explotación turística o industrial.

Cuando sean:

- Párcelas escolares;
- Predios propiedad o en posesión de instituciones oficiales del gobierno federal, estatal o municipal;
- Campos experimentales del gobierno federal, estatal o municipal;
- Superficies propiedad o en posesión de instituciones académicas;
- Superficies propiedad o en posesión del gobierno o de empresas privadas u organizaciones dedicadas a la producción de semillas calificadas.

2.1.2. Demostración de elegibilidad

10. Para los predios localizados en distritos de riego, sus correspondientes expedientes deberán contener cualquiera de los documentos siguientes, expedidos en el período de elegibilidad: póliza de seguro, contrato de crédito, una boleta de pago de agua del período de elegibilidad o una constancia de pago emitida por la instancia encargada del cobro por el uso del agua, esta última puede ser de fecha de expedición posterior al período 1991-1993 siempre y cuando se acompañe con una copia de la tarjeta de control de pago de agua de un año correspondiente al período de elegibilidad,

certificada por la instancia encargada del cobro del agua o de quien actualmente sea el custodio de los archivos originales que se generaron durante el período de elegibilidad. Dichos documentos deberán estar a nombre del propietario o del productor correspondientes a los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93 y deberán especificar la siembra de un cultivo elegible y la superficie cultivada.

11. Para los predios de propiedad privada localizados en zonas de temporal y para aquellos predios que siendo de riego pertenecen a áreas con pozos de propiedad privada o de uso común o de pequeñas obras de irrigación, en donde no se expiden boletas de pago de agua a los productores, los expedientes de dichos predios deberán contener cualesquier de los documentos siguientes: póliza de seguro, contrato de crédito, permiso de siembra o documentos de liquidación de cosechas, o constancia firmada por testigos vecinos del predio ante notario público. En todos estos documentos deberá identificarse el predio, la superficie y los cultivos sembrados en el período de elegibilidad.

12. Para los predios de propiedad privada localizados en zonas de temporal que son sembrados actualmente con maíz y/o frijol, que son propiedad del productor, con superficie de dos hectáreas o menos, en zonas reconocidas como de autoconsumo, podrán contener en sus expedientes para demostrar su elegibilidad el escrito en que manifiesten bajar protesta de decir verdad, que durante los ciclos O-I 90/91, O-I 91/92 u O-I 92/93, sembraron cultivos elegibles e indiquen la superficie sembrada.

13. Los predios de ejidatarios, comuneros y colonos localizados en áreas de temporal podrán tener en sus expedientes acta de asamblea sellada, así como firmada por cada uno de los dueños de los predios para los que se solicita el apoyo, en la que se indiquen, por cada solicitante, los cultivos y la superficie sembrados en alguno de los ciclos O-I 90/91 al O-I 92/93. Para los predios de colonos agrícolas de temporal y para terrenos ejidales de temporal que presenten su certificado de derechos agrarios o parcelarios y que presenten su solicitud de forma individual sin recurrir a la asamblea de su ejido, también serán aplicables los numerales 11 y 12.

14. Para los predios en áreas de uso discontinuo del suelo, se deberá contar en su expediente con la documentación para la demostración de su elegibilidad. El Jefe de CADER cuidará que las solicitudes de apoyo del presente ciclo no rebasen la superficie elegible registrada de acuerdo con el estudio técnico, documental y verificación física que se realizó en estos predios para identificar la superficie total y determinar la superficie elegible que posean los solicitantes, su relación con las cifras históricas de siembra y el cultivo sembrado, así como el tipo de explotación predominante "agricultura precaria", "año y vez", "roza-tumba-quema", "compactación de áreas de riego" o "riego precario".

2.1.3. Superficies objeto del apoyo

15. Son objeto del apoyo las superficies elegibles, de los predios registrados, para los que se solicite el apoyo y que se mantengan en producción en este ciclo o se encuentren bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Sólo se aceptarán modificaciones a la Base de Datos en la superficie elegible de un predio con la presentación del Certificado Parcialario. Si la modificación solicitada incrementa la superficie elegible en más de media hectárea, deberá efectuarse verificación física del predio. Para el resto de los casos que acreden aumentos en superficie, únicamente se modificará la superficie total del predio que acrede el título de propiedad o cualquier otro documento definitivo de propiedad o posesión que se presente.
16. Las superficies para las cuales se presente solicitud de apoyo con conversión productiva a cultivos perennes, serán verificadas físicamente incorporando el acta de verificación a la solicitud de apoyo, donde se especifique la edad de la plantación o de la pradera. De haberse realizado este procedimiento en años anteriores, será válida el acta de verificación existente en el expediente.
17. Los predios con superficie elegible sujetos a división o integración de lotes, serán objeto del apoyo siempre que lo hubiesen sido en su situación original y que la suma de las fracciones integradas o divididas de la superficie elegible sea igual o menor a la registrada originalmente. Si el(s) predio(s) original(es) se encuentra(n) registrado(s) tanto en O-I como en P-V, se determinará la superficie elegible que corresponde a cada uno de los predios resultantes del fraccionamiento en cada uno de los ciclos y esta información se incorporará a la Base de Datos.
18. Para el fraccionamiento por arrendamiento, aparcería o cualquier otra figura que no implique la división definitiva de la propiedad original, se llenarán formatos de solicitudes de apoyo para cada fracción, y se mantendrá el registro del predio original en la Base de Datos.
19. Para efectos del PROCAMPO, sólo se permite el cambio de un ciclo a otro cuando las condiciones agroclimáticas o de disponibilidad de agua lo obliguen, previa petición por escrito del productor, al Jefe del CADER, quien emitirá un dictamen técnico que enviará a ASERCA, a efecto de que esta última resuelva lo conducente. No se admitirán cambios parciales de superficie elegible de un ciclo a otro.
20. Los terrenos ubicados en zona federal y los terrenos nacionales previamente inscritos en el directorio de PROCAMPO, serán objeto del apoyo si sus concesionarios directos presentan documentos válidos que acreden el permiso para su uso en el presente ciclo, y las superficies en cuestión reúnen los requisitos de elegibilidad. En el caso de los terrenos nacionales, el productor podrá presentar la opinión favorable del trámite de regularización de su predio, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA). Unicamente podrán recibir el apoyo de PROCAMPO los productores a quienes les hubiese sido expedida directamente la concesión o permiso de explotación, por lo que no se otorgarán los apoyos a estos terrenos cuando sean dadas en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros.
21. Las superficies elegibles serán merecedoras del apoyo ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor, como los siniestros ajenos a la voluntad del productor, que impidan el arraigo de los cultivos, o que destruyen el cultivo ya desarrollado; siempre que las verificaciones indiquen que la siembra se realizó con la densidad y en las fechas recomendadas por las autoridades en la materia, que no se hubiesen realizado siembras simuladas con el único propósito de obtener el apoyo PROCAMPO y se hubieren cumplido los demás requisitos de la normatividad. Estas verificaciones serán por conglomerado cuando el siniestro sea generalizado y a nivel del predio, cuando el siniestro se presente sólo en algunas superficies del conglomerado.
22. Para las áreas de riego, la superficie que se apoyará no será mayor de la superficie a regar indicada en las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua del ciclo en operación, salvo que parte de la superficie elegible se siembre de temporal. En este caso, los productores podrán solicitar el apoyo para la superficie sembrada y cultivada bajo este régimen, con una constancia emitida por la autoridad competente o la que otorgue los permisos de siembra.
23. Se aceptará que las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua sean emitidas por las autoridades y/o figuras jurídicas siguientes:
- a) En los distritos de riego transferidos a los usuarios, por la Asociación de Usuarios de Módulo de Riego y/o Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Interés Público;
 - b) En los distritos de riego no transferidos, por la Comisión Nacional del Agua a través del Jefe de Distrito de Riego;
 - c) En las unidades de riego para el desarrollo rural, por la Asociación de Usuarios;
 - d) En los manantiales y otros aprovechamientos hidráulicos, por la Asociación de Usuarios;
 - e) En el caso de predios con pozos de riego, donde no se expiden boletas de pago de agua, el expediente del predio deberá contener una copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua, emitida por la Comisión Nacional del Agua. De no contar con ese documento, sólo se otorgará el apoyo en este ciclo si el productor presenta una constancia del trámite para la regularización del uso de agua actualizada, siempre y cuando esta constancia refleje avances en el trámite con respecto a la constancia presentada al ciclo homólogo anterior.
- Cuando los productores cedan los derechos del uso de agua, el cesionario entregará, además de su solicitud anterior, el número de folio o la copia de las solicitudes de los predios respecto de los que le cedieron los derechos al uso del agua, para que en este ciclo no se trámite el apoyo para los predios no sembrados.
- 2.1.4. Sujetos de apoyo
24. Serán sujetos de los apoyos los productores, personas físicas o morales, propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficies elegibles que se encuentren en legal explotación o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el presente ciclo, registrados previamente en el Directorio, que presenten la documentación exigida, cumplan los requisitos establecidos en estas normas y que acudan a llenar su solicitud a la oficina de atención del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que les corresponde, según la ubicación del predio.
25. Tendrán que registrar el cambio de productor aquellos que por cualquier causa legal sean los nuevos propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios inscritos en el Directorio de PROCAMPO, sea por compra-venta, herencia, donación, arrendamiento, asociación en participación, aparcería o cualquier otro título análogo, previa presentación del original del documento respectivo y entregar dos fotocopias de este documento en el CADER. El Jefe de CADER deberá enviar a ASERCA Regional una de estas copias, anexa a la solicitud de apoyo y la otra copia deberá integrarse al expediente del predio en el CADER.
- Estas solicitudes de apoyo proceden siempre y cuando, al predio que cambió de dueño, no se le hubiese cancelado su registro en el Directorio de PROCAMPO. El productor puede o no estar registrado en el Directorio del Programa; en este último caso, podrá registrarse al presentar la solicitud de apoyo siempre y cuando el predio para el que solicita el apoyo esté previamente registrado en el Directorio y su expediente cumpla con la documentación requerida por estas normas.

26. Ningún predio propiedad de persona física que solicite el apoyo será aceptado si excede los límites de dimensión que la Ley Agraria señala como superficie máxima en propiedad para cada individuo. Una persona física podrá obtener los apoyos por superficies mayores a 100 hectáreas de riego o 200 de temporal para un solo predio, en los casos previstos por los dos últimos párrafos de la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 121, 122 y 123 de la Ley Agraria. Tendrá acceso a los apoyos cualquier arrendatario que documente el arrendamiento de superficies mayores a las establecidas por la Ley para mantener en propiedad, siempre y cuando presente una solicitud por cada predio cuyo propietario o legal poseedor no rebase el límite establecido por la Ley. Las sociedades mercantiles y civiles tienen derecho a recibir el apoyo para superficies elegibles por un máximo de 25 veces la individual, es decir, para dos mil quinientas hectáreas de riego y cinco mil hectáreas de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Título VI de la Ley Agraria.
27. Los productores inscritos en PROCAMPO no serán sujetos del apoyo en los casos siguientes:
- No requisiten en tiempo y forma las solicitudes de apoyo directo del ciclo O-I 97/98;
 - Las superficies elegibles no se mantengan en explotación o producción en este ciclo, salvo que se encuentren adscritos a un proyecto ecológico;
 - El productor no cumpla con las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y/o del uso de agua y las establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los casos de proyectos ecológicos;
 - Cuando falte algún documento definitivo en el expediente del predio de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3; con excepción del documento definitivo que acredite la propiedad o la posesión del predio. De no contar con éste, será obligatorio demostrar que los predios de régimen de propiedad privada se han incorporado al programa derivado de los Convenios de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, celebrados entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR, entregando una copia de este documento al CADER. También son aceptables como documentos provisionales para acreditar la posesión, los señalados en los numerales 33- inciso c) y 34. Este requisito es exigible también en predios arrendados, en apariencia o en cualquier otro tipo de posesión derivada;
 - La información y/o documentación presentada sea falsa o apócrifa;
 - No se resuelva la controversia del predio que se encuentre en litigio. En consecuencia, no se otorgarán los apoyos hasta que se demuestre el derecho a recibirlos, mediante resolución definitiva, administrativa o judicial, siempre y cuando se presente copia certificada dentro del ejercicio presupuestal en curso, de lo contrario no se entregará el apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los subsecuentes, cuando cumpla con lo anterior;
 - No permita la verificación del predio.
28. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo, el beneficiario designado en la solicitud, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Normatividad, podrá requerir del Jefe del CADER, el importe del apoyo correspondiente al ciclo materia de las presentes Normas. Para el trámite del apoyo, dentro del presente ejercicio presupuestal, deberá:
- Exhibir la copia certificada del acta de defunción y entregar una fotocopia simple de la copia certificada.
- Mostrar el original de la identificación oficial del beneficiario y entregar dos copias simples de ésta.
- En caso de no acreditar su derecho antes de que concluya el ejercicio presupuestal de 1998, no se entregará el apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los subsecuentes.
29. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo y no hubiese designado beneficiario en su solicitud, los sucesores deberán:
- Exhibir una copia certificada de la interlocutoria de nombramiento de herederos y designación de albacea, pronunciada en el juicio testamentario o intestamentario a bienes del productor fallecido, que los acredite como sucesores de éste, siempre y cuando el albacea reclame el apoyo en el presente ejercicio presupuestal y entregar una fotocopia simple del citado documento certificado.
- Si el finado productor hubiese sido ejidatario: el beneficiario deberá mostrar una copia certificada de la lista de sucesión y entregar una fotocopia simple de ésta, expedida por el Registro Agrario Nacional o, en su defecto, copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Agrario conforme a lo previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.
- En el caso de este numeral y el anterior, una copia simple de cada documento se agregará al expediente respectivo integrado en el CADER. Las copias certificadas y la fotocopia de la identificación la enviará el Jefe del CADER a la Dirección Regional de ASERCA para que libere el documento de apoyo a la orden del beneficiario.
30. Quienes, por fallecimiento del propietario del predio inscrito en el Directorio, pretendan registrarse y solicitar el apoyo de PROCAMPO para este ciclo, deberán exhibir la copia certificada de la sentencia de adjudicación ejecutoriada, pronunciada en el juicio testamentario o intestado a bienes del productor fallecido, que los acredite como herederos respecto de la superficie elegible que aquél hubiese registrado y entregar dos copias simples de este documento, además, identificarse en términos del numeral 32.
- 2.2. Documentación requerida
31. Para integrar de manera completa la documentación requerida en los expedientes de predios, los productores o propietarios deberán mostrar los originales o copias certificadas de la documentación que se debe actualizar y entregar fotocopias simples.
- 2.2.1. Personas físicas
32. Para identificación:
- Podrán presentarse cualesquier de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia para conducir, credencial de elector, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cédula profesional, credencial del Instituto Nacional de la Seguridad (toda identificación deberá ser documento oficial y contar con fotografía, firma o huella digital), de no contar con una identificación de las especificadas, el productor podrá presentar acta de nacimiento y dos testigos que cuenten con identificación oficial y acrediten a la persona y sus datos. No se aceptarán credenciales expedidas por clubes deportivos, asociaciones religiosas ni organizaciones políticas.
33. Para acreditar los derechos o la posesión de los predios:
- Los legales poseedores de terrenos ejidales, donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos (PROCEDE) ya realizó los trabajos de certificación de los derechos, deberán presentar los documentos originales que corresponda de acuerdo con los casos i), ii), iii) y iv) en que se encuentren y entregar dos fotocopias de cada uno de estos documentos al CADER.
 - Una fotocopia de cada documento se integrará al expediente del predio en el CADER y la otra se anexará a la solicitud de apoyo que el Jefe de CADER envía a ASERCA Regional.
 - Para los predios pertenecientes al área parcelada del ejido.
 - El Certificado Parcial (si no lo han hecho con anterioridad).
 - Para las superficies que se han certificado como tierras de uso común del ejido.
 - El Certificado de Derechos sobre tierras de uso común del ejido. (CDTUC) si no lo han hecho con anterioridad.

En el caso de que el productor no exhiba el certificado parcelario o, en su caso, no presente el certificado de derechos sobre tierras de uso común, el Director Regional de ASERCA tendrá la responsabilidad de verificar ante el RAN, las listas actualizadas de ejidatarios o poseedores y sus respectivas superficies reconocidas en el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales de los predios registrados en el PROCAMPO y de enviar a los CADER, al través de la Delegación de la SAGAR, los listados que permitan reinscribir a los productores que así acrediten sus derechos. En su caso, el interesado podrá proceder a esta verificación documental y aportará a ASERCA al través del CADER, tales elementos probatorios.

iii) Para aquellos productores que están inscritos en el PROCAMPO con superficies elegibles pertenecientes al área de uso común del ejido, pero que al llevarse al cabo los trabajos del PROCEDE, la asamblea no los reconoció como ejidatarios o poseedores.

Una acta de asamblea y un contrato de aprovechamiento.

Al través de esta acta de asamblea y del contrato de aprovechamiento, el ejido manifiesta su anuencia para que se usufruyan sus tierras de uso común por productores no titulares de CDTUC.

iv) Para reinscribir aquella superficie elegible registrada en el Directorio del PROCAMPO que se localiza fuera del polígono del ejido "superficie excedente" y que jurídicamente no es propiedad del ejido.

La constancia de posesión pacífica emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia (FUT.01).

Para todos los casos de superficies elegibles localizadas en tierras de uso común del ejido o en "superficies excedentes" no se aceptarán cambios de colindancias de estas superficies para su reinscripción y se deberá contar en el CADER con un "plano de parcelamiento" o cuando no exista éste, un "croquis a mano alzada" que se utilizará en la verificación física de los predios y posteriormente se integrará al expediente común del ejido.

Para cumplir con lo establecido en este inciso a), será responsabilidad del Director Regional de ASERCA obtener del RAN las listas actualizadas de los ejidos, ejidatarios y poseedores a los que se les hubiesen entregado los mencionados certificados y de aquellos a los que se les reconocen

sus derechos en las actas de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras ejidales y de cuidar, durante la captura de las solicitudes de apoyo correspondientes, que se cumpla lo establecido en el presente inciso a).

De no contar con los documentos correspondientes para cada uno de los casos especificados en este inciso a) y no encontrarse en los listados del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras Ejidales, se procederá a solicitar por escrito al productor, que presente la documentación que ampare la legal explotación de los terrenos para poder reinscribirse.

b) En ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación de derechos a que se refiere el inciso anterior, los ejidatarios podrán acreditar los derechos o posesión del predio con cualquiera de los siguientes documentos individuales: el Certificado de Derechos Agrarios, Cesión legal de Derechos Parciales, Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada, constancia de ejidatario expedida por el Registro Agrario Nacional, o el Padrón de Ejidatarios expedido por el Registro Agrario Nacional donde aparezca su nombre.

c) En caso de no poseer ninguno de los documentos de acreditación individual señalados en el inciso b) anterior, en ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Suelos Urbanos, el Ejido podrá acreditar los derechos o posesión de la parcela del ejidatario con el acta de asamblea siempre, y cuando el Ejido esté legalmente constituido. Se considera que un Ejido está legalmente constituido si presenta los siguientes documentos: Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación y ejecutada, mediante copia autógrafa del acta de posesión y deslinde; copia certificada de la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada y plano definitivo (carpela básica).

De no contar con la carpela básica completa se seguirá aceptando el acta de asamblea si el Ejido cuenta con alguno de los siguientes documentos:

Copia autógrafa del acta de la diligencia de posesión (Acta de Posesión y Deslinde), derivada del Mandamiento del Gobernador y su publicación en el periódico o gaceta oficial de la entidad; o el acta certificada por la Coordinación Agraria en el estado de la entrega preelectoral en la que aparezcan los nombres de los beneficiados a quienes se les haya dado la posesión y la superficie asignada a cada uno de ellos. En cualquiera de estos casos, deberá presentarse adicionalmente una constancia emitida por el Tribunal Agrario de que no se ha presentado demanda ni se ha promovido juicio de amparo por terceros sobre la superficie ostentada por el Ejido.

d) Los comunitarios podrán acreditar la posesión de las superficies con: Certificado de Comunero inscrito en el Registro Agrario Nacional, acta de asamblea actualizada, relación de comunitarios expedida por el Registro Agrario Nacional o copia certificada de la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada.

e) Las actas de asambleas de ejidatarios y comunitarios, tendrán que cumplir los siguientes lineamientos:

Primer y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, el 30 y 31 de la Ley Agraria. Dejarán muy claro en el orden del día que la asamblea a la que se está convocando es exclusivamente para fines de PROCAMPO y es necesario que las convocatorias las soliciten los facultados conforme al artículo 24 de la Ley Agraria.

Acta de asamblea en primera y segunda convocatoria: con base en los artículos 23 fracción XV, 24 al 27, 30 y 31 de la Ley Agraria. En las actas se insertará el siguiente párrafo: "En uso de la voz las personas que fueron enlazadas y se encuentran presentes, manifiestan que saben, les consta y aceptan que el acuerdo aprobado por esta asamblea, no les otorga ningún derecho para los efectos jurídicos establecidos en los artículos 48 y 56 de la Ley Agraria, en virtud de lo cual firman la presente acta y la lista respectiva, para constancia".

f) Para acreditar la propiedad de predios privados, los productores deberán exhibir copia certificada de la escritura pública, o del título de propiedad o del contrato privado de compraventa, de donación, de permuto o de cesión, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Código Civil de la entidad federativa de que se trate y entregar una fotocopia del documento correspondiente para integrar al expediente del predio.

De ser el caso, presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de: adjudicación por herencia, legítima o testamentaria; prescripción positiva, adjudicación por remate o venta judicial y entregar una fotocopia. En todos los casos, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

- g) Los productores en colonias agrícolas deberán demostrar la posesión legal de sus predios con original o copia certificada, según corresponda, y entregar una fotocopia de cualquiera de los documentos siguientes:
- Título oficial de colonio.
 - Escrípula Pública inscrita en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad.
 - Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos.
 - Constancia de la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica.
- Además de cualquiera de los documentos anteriores, deberán exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, firma o huella digital y entregar una fotocopia de este documento.
- Con motivo de la preventión sobre títulos de terrenos nacionales y colonias, expedidos entre el 10. de enero y el 30 de noviembre de 1964, contenida en acuerdo que emitió el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización respecto a problemas de autenticidad de la citada documentación, si los productores exhibiesen títulos expedidos en ese periodo, deberán presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de amparo favorable contra el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1968.
- Si no pudiesen acreditar lo establecido en el párrafo anterior, exhibirán la certificación actual del registro público en que se encuentre inscrito el predio, a favor del solicitante, así como la certificación por parte del Consejo de Administración de la colonia, de la validez del título y/o de la legitimidad de la posesión del interesado.
- En todos los casos, en los que el productor no exhiba la documentación probatoria de su legal explotación de la superficie registrada en el programa o se determine que la documentación que fue presentada no es procedente para la reinscripción, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO, en los términos del decreto del 25 de julio de 1994 y en su fe de erratas publicada el 26 de septiembre de 1994.
34. Para acreditar la posesión de predios privados, los productores deberán exhibir copia certificada de la resolución emitida por inmatriculación administrativa o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad o una constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad que acredite la inscripción de la información ad-perpetuam y entregar una fotocopia simple del documento correspondiente.
35. En caso de arrendamiento, aparcería u otro, deberá presentarse el contrato que corresponda y además copia del documento legal de propiedad o posesión del predio, identificación del productor y del propietario o poseedor legal. Si los documentos de propiedad y elegibilidad del predio y la identificación del propietario o poseedor legal se encuentran en el expediente, el productor sólo presentará el contrato y su identificación.

2.2.2. Sociedades mercantiles y civiles

36. Para acreditar personalidad:
- Acta constitutiva de la empresa o sociedad que contenga los datos de inscripción, anotados por el Registro que corresponda y de la que se desprendiera que su objeto social les permite realizar actividades agrícolas, pascuarias o forestales, según el caso.
 - Identificación oficial del representante legal con fotografía y firma, así como poder notarial otorgado conforme a la legislación civil de la Entidad Federativa de que se trate, para actos de administración, pleitos y cobranzas, aunque sean los mismos representantes del año anterior.
37. Para acreditar la propiedad o posesión de los predios, deberán exhibir el original del documento legal que los acredite como propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de los predios para los que solicitan el apoyo, hasta los límites de dimensión que marca la ley y las condicionantes establecidas en el numeral 26 y entregar una fotocopia simple de este documento.
- 2.3. Requisitos para la solicitud de apoyo
38. Los productores o su representante deberán acudir al CADER que les corresponda, por la ubicación de sus predios, a solicitar por escrito los apoyos económicos en los formatos emitidos por ASERCA, en los que manifiesten el conocimiento y sujeción a la normatividad y presentar la documentación exigida. De no tener cambios en la solicitud de apoyo con respecto a la información vertida en la solicitud del ciclo homólogo anterior, además de presentar su identificación, deberán firmar el formato de solicitud del presente ciclo, señalando si cedieron o no los derechos al cobro de los apoyos.
39. El Jefe de CADER tendrá identificadas las solicitudes de apoyo, respecto de predios con expediente completo y aquellos que contienen documentos provisionales; en el caso de predios que no tengan su expediente completo con documentos definitivos (salvo la excepción hecha en el numeral 27 inciso d) no se permitirá a los productores de dichos predios la requisición de las solicitudes de apoyo.

40. Se considera expediente completo, salvo las excepciones hechas en los numerales 27 inciso d, 33 inciso c) y 34, al que contenga los siguientes elementos documentales definitivos:

- Copia de identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del propietario del predio.
- Copia de la identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del productor.
- Constancia del documento legal que acredite la propiedad o la posesión de buena fe del predio.
- Documento que acredite la elegibilidad del predio.
- Para los predios en distritos de riego se deberá presentar además de la documentación anterior, la boleta y/o constancia de pago de agua para acreditar la superficie máxima a apoyar en el ciclo de operación.
- En caso de que el productor no sea el propietario del predio se exigirá, además, copia del contrato actualizado de arrendamiento, aparcería u otro.
- Para los predios con pozos de riego, deberá contarse en su expediente, con el documento que acredite la regularización en el uso del agua o la constancia actualizada del trámite de regularización.

En los casos de ejidos, deberá mantenerse un expediente por ejido que contenga documentos comunes, como son las actas de asamblea con que se acredita la elegibilidad y la posesión de los predios, de acuerdo con lo establecido en los numerales 13 y 33 incisos c) y d) de estas Normas.

41. Los productores con expedientes completos y en orden, presentarán su identificación oficial y llenarán la solicitud de apoyo.

42. El apoyo de PROCAMPO se otorga esencialmente de forma individual; sin embargo, para facilitar la operación del programa se reconoce que una organización legalmente constituida, por conducto de su apoderado y a nombre de sus representados, realice las actividades siguientes: recabe la información y documentación requeridas por la norma, tramite la solicitud del apoyo, con observancia de lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de estas Normas, acopie las solicitudes requisitadas y firmadas y los expedientes totalmente integrados de cada productor, para su entrega al CADER, reté los apoyos del CADER para su entrega a cada uno de los productores y regrese los acuses de recibo respectivos.

La organización, a través de su representante legal, se comprometerá en el acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según corresponda, a entregar los apoyos en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que retira los documentos del CADER y a que en cinco días más entregará al CADER los acuses de recibo firmados por los productores. Las Confederaciones Agrícolas, Asociaciones Agrícolas Locales, Uniones de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Producción Rural, Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego, Uniones de Crédito podrán tramitar la solicitud de apoyo de aquellos miembros que cumplan individualmente con la normatividad.

Para que sea admitido el trámite colectivo, el representante deberá presentar los siguientes documentos:

- Acta constitutiva de la figura organizativa que contenga los datos de la unidad administrativa que efectúe el registro correspondiente, de la que se desprenda que su objeto social incluye actividades agrícolas, pascuarias o forestales.
- Convenio con SAGAR/ASERCA para cumplir y hacer cumplir por sus miembros la normatividad establecida. El Delegado de la SAGAR será el autorizado para suscribir este convenio y en él interverán como testigos el Director Regional de ASERCA el Jefe de DDR y/o el Jefe de CADER.
- Acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según el caso, actualizada, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior, protocolizada por notario público (si no hay un notario cercano a la localidad, deberá formalizarse el acta por alguna autoridad facultada por la ley para dar fe pública), con el nombre y la firma de cada uno de los productores, otorgándole a la organización poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a lo dispuesto por la legislación civil del estado. Los apoyos se emitirán a nombre de cada uno de los productores.
- Identificación oficial del representante legal de la organización, con fotografía y firma y poder notarial otorgado para pleitos y cobranzas y actos de administración, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior.
- Cuando el expediente de un predio de propiedad privada contenga documentación provisional para acreditar la propiedad, los productores no podrán llenar la solicitud de apoyo hasta que proporcionen el documento definitivo, siempre y cuando esté ocurra dentro del periodo de apertura de ventanillas. Las excepciones a este requisito son las señaladas en el numeral 34 y cuando el poseedor del predio se ha incorporado al programa derivado del Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR hasta en tanto dicho convenio esté vigente. Si transcurrido el término de vigencia del citado Convenio, el

productor del predio no cuenta con el documento definitivo que acredite su legal posesión, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.

44. El Jefe de CADER notificará por escrito al interesado en la ventanilla de atención qué documentación definitiva se requiere para la integración completa del expediente del predio.

2.4. Cesión de derechos

45. El apoyo podrá entregarse a personas distintas del solicitante, siempre y cuando el cesionario notifique fehacientemente a ASERCA, dentro del periodo establecido para la recepción de los contratos por la SAGAR-ASERCA en el estado, el consentimiento otorgado por el productor, mediante la entrega del contrato original de la cesión de derechos que efectúa el productor solicitante de los apoyos. Dicho contrato deberá realizarse en el formato que para tal efecto emita SAGAR-ASERCA y será firmado por el productor en su carácter de cedente y el cesionario. La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO puede hacerse en favor de cualquier persona física o moral, registrada como cesionario ante la Delegación estatal que corresponda, entre otras: empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros, y gobiernos de los estados como fuente de pago de créditos o para la adquisición de fertilizantes, semillas para siembra, plaguicidas y otros insumos o servicios para la producción agrícola, pecuaria o forestal.

46. Todos los productores que cedan sus derechos lo especificarán en términos de superficie (hectáreas hasta con dos decimales) y lo firmarán de manera individual en el formato respectivo. La firma de este documento obliga al productor cedente de presentar su solicitud de apoyo debidamente requisitada y cumplir con la normatividad establecida. El incumplimiento de esta norma será motivo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respecto de la que se cedan los derechos al cobro del apoyo.

47. Sólo en los casos en que los productores cumplan la normatividad, se entregará el apoyo a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, la SAGAR-ASERCA no tendrá responsabilidad alguna, y no se entregará el apoyo e instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respecto de la que se cedan los derechos al cobro del apoyo. En consecuencia, será responsabilidad de los cesionarios la requisición íntegra de los contratos que se celebren, así como recabar las firmas y documentos necesarios, debiendo advertir al productor la improcedencia del contrato en caso de ceder un mismo derecho al cobro del apoyo a dos o más cesionarios.

Sólo se aceptarán cambios en la información de los contratos de cesión de derechos formalizados por acuerdo escrito de las partes siempre y cuando, esto sea debidamente notificado a ASERCA dentro del periodo establecido para la recepción de dichos contratos.

48. La Dirección Regional de ASERCA al recibir los contratos de cesión de derechos, debidamente requisitados en el formato correspondiente, llevará a cabo su confronta con las solicitudes que trámen los productores cedentes a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha cesión.

El cumplimiento de las obligaciones del cesionario con el cedente se acreditará con la presentación (independientemente de los demás requisitos exigidos en el procedimiento específico correspondiente) del acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, firmado por el cedente.

49. Tratándose de cesiones de derechos, SAGAR-ASERCA no los reconocerá cuando posterior a la cesión:

- Se fraccionen o integren predios o solicitudes;
- se efectúe cambio de productor;
- se otorgue en arrendamiento total o parcialmente el predio a un tercero;
- el productor y el propietario cedan los derechos de un mismo predio.

Cualquier de las acciones previstas en los incisos anteriores se considerará como doble solicitud de apoyo, en consecuencia no se otorgará el apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio del PROCAMPO.

2.5. Obligaciones de los productores

50. Cumplir la presente normatividad y la establecida en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, así como en la fe de erratas publicada el 26 de septiembre de 1994 y colaborar en la verificación de predios cuando la SAGAR, ASERCA o cualquier otra instancia autorizada lo solicite.

51. Es obligación del productor notificar en su solicitud si cedió los derechos al cobro del apoyo, así como no ceder el derecho al cobro del apoyo por un monto superior al que pudiera corresponder y abstenerse de firmar el acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, sin haberlos recibido

- previamente del cessionario, y comunicar oportunamente el incumplimiento al Jefe de CADER correspondiente, quien deberá de inmediato hacerlo del conocimiento del Director Regional de ASERCA a efecto de detener el pago.
52. Utilizar la superficie elegible para la actividad especificada en la solicitud o mantenerla bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. No sembrar cultivos ilícitos ni los prohibidos por las regulaciones agrícolas regionales en virtud de cuarentenas por medidas fitosanitarias o acciones necesarias de prohibición temporal de cultivos.
53. Reportar por escrito al CADER cualquier modificación de los datos contenidos en la solicitud de apoyo, concretamente cuando, debido a un siniestro, ocurra un cambio en la superficie cultivada.
54. En el caso de que los datos del beneficiario o los del predio y/o los del monto del apoyo no sean los que el productor considere correctos, deberá negarse a recibir el apoyo y presentar una reclamación por escrito, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de su negativa, ante el Jefe del CADER.
55. Acatar las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y del uso de agua según corresponda, o lo establecido en el proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- 2.6. Monto y entrega del apoyo
56. Para el O-I 97/98, el apoyo por hectárea será de \$556.00 (quinientos cincuenta y seis pesos). El monto del apoyo se calculará sobre la superficie elegible en producción que sea solicitada y que resulte con dictamen positivo del Jefe de CADER y recomendación positiva por parte del Subcomité de Control y Vigilancia y que la SAGAR/ASERCA valide.
57. La entrega de los apoyos se realizará en un plazo máximo de 60 días siguientes de haber requisitado y entregado en la oficina de atención a productores del CADER la solicitud de apoyo. Para los casos de cesión de derechos para la adquisición de fertilizantes, semillas o agroquímicos, se cubrirá el apoyo en un plazo máximo de 40 días de requisitada la solicitud en ventanilla. El resto de las cesiones de derechos se ajustan al periodo de entrega de los 60 días. Los períodos de entrega mencionados no serán aplicables a los casos sujetos a cualesquier de los procedimientos que requieran la verificación de la superficie sembrada o la inspección física del predio. Para cumplir con el plazo de entrega de los apoyos, será responsabilidad de los Jefes del CADER y del DDR, mantener un envío constante de las solicitudes requisitadas a la Dirección Regional de ASERCA para la emisión de los apoyos. El personal del CADER, del DDR, de la Delegación estatal de la SAGAR, de la Dirección Regional de ASERCA y todos los participantes en la operación del PROCAMPO deberán de realizar la entrega de los apoyos en los plazos más breves posibles con respecto a los máximos comprometidos.
- III. Responsabilidades de la estructura operativa y procedimientos
58. La operación de PROCAMPO está a cargo de la SAGAR a través de la estructura operativa: 33 Delegaciones Estatales de la SAGAR, 192 Distritos de Desarrollo Rural, 712 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural y 16 Direcciones Regionales de ASERCA.
- Con la salvedad de lo que se acuerde con los gobiernos de los estados con los cuales la SAGAR firme convenios de descentralización.
59. ASERCA será la encargada, a través de sus 16 Direcciones Regionales, de generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, resguardar y actualizar la Base de Datos y emitir los apoyos.
60. ASERCA tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las presentes Normas, y de atender las consultas que se formulen sobre situaciones imprevistas, para lo cual deberá presentarse petición por escrito con propuesta de solución formulada por las delegaciones de la SAGAR, por los Jefes de DDR o por los Jefes de CADER.
- Corresponde al Director en Jefe de ASERCA interpretar estas Normas en caso de duda, para ello podrá apoyarse en los dictámenes de la Coordinación General de Apoyos Directos y, en su caso, de la Coordinación Jurídica de ASERCA o en el respaldo técnico presentado por las delegaciones estatales de la SAGAR o por cualquier otra Unidad Administrativa de la Secretaría, CADER o DDR.
61. Serán responsabilidad de los delegados, de los directores regionales, de los Jefes de DDR y de los Jefes de CADER, los aspectos operativos siguientes:
- Que las superficies a apoyar en el ciclo de operación correspondan a superficies elegibles.
 - Que los expedientes de cada predio (del propietario y del productor que solicita el apoyo) se encuentren completos y actualizados con su documentación y que correspondan a las superficies elegibles.
 - Difundir exhaustivamente -por los medios que considere convenientes- las presentes Normas de Operación.
 - Nombre y capacitar a los subcomités de control y vigilancia en su circunscripción territorial y dar seguimiento a las sesiones donde se emitan los fallos de recomendación de las solicitudes de apoyo.
62. Asegurar la entrega correcta de los apoyos a los productores que mantengan en explotación las superficies elegibles de los predios registrados en el Directorio y cumplan con la normatividad.
63. Cumplir con las fechas programadas de apertura y cierre de ventanillas, notificar el cierre operativo de ventanillas, y entregar a ASERCA la papelería sobrante mediante acta circunstanciada en cada uno de los CADER y entregar a ASERCA, a más tardar en cinco días naturales, las solicitudes que al momento del arqueo se declaran como "en tránsito".
64. El Director Regional de ASERCA, el Jefe de DDR o el Jefe de CADER, deberán integrar los expedientes de los predios que se encuentren en situación de irregularidad y por medio de lo que motive la solicitud de instaurar el procedimiento administrativo para llevar a cabo la cancelación del Registro en el directorio de PROCAMPO, turnar estos expedientes al Delegado Estatal, enviando copia a la Dirección Regional de ASERCA que corresponda, si ésta no fue la instancia que turnó el expediente.
65. Será responsabilidad exclusiva de los Delegados que la Unidad Jurídica de la Delegación lleve a cabo la substancialización de los procedimientos administrativos de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO hasta la emisión de las resoluciones correspondientes.
- 3.1. Distribución de material para la solicitud del apoyo
66. ASERCA emitirá los formatos de solicitud del apoyo y listados auxiliares, clasificados por conglomerado, para su distribución en las ventanillas de atención a los productores.
67. Las fotocopias de la documentación que se requiera para integrar el expediente de la solicitud, serán con cargo a cada productor.
- 3.2. Presentación de las solicitudes de apoyo
- 3.2.1. Apertura de las oficinas de atención a los productores
68. Los delegados de la SAGAR pondrán a consideración de ASERCA las fechas de apertura, basadas en los períodos de siembra de los cultivos principales en cada CADER o DDR. La apertura de oficinas de atención a productores se realizará cuando se encuentren sembrados de forma generalizada los cultivos principales en cada CADER. Las fechas de apertura de las oficinas de atención acordadas, su localización y los mecanismos de recepción de solicitudes serán dados a conocer en forma directa por las Delegaciones estatales de la SAGAR, por los DDR y por los CADER.
69. El periodo de recepción de solicitudes de apoyo para el O-I 97/98 tendrá una duración de 60 días naturales contados a partir de la fecha de apertura de la oficina de atención en la circunscripción territorial que corresponde, excepto cuando la Delegación estatal de la SAGAR justifique ampliaciones en base a los períodos de siembra de los cultivos principales del CADER y previa autorización que para tal efecto emite la Coordinación General de Apoyos Directos de ASERCA.
- 3.2.2. Lugar de recepción de las solicitudes
70. Los productores deberán solicitar el apoyo en las oficinas de atención que establezca el CADER al cual pertenece el predio.
- 3.2.3. Formato de la solicitud de apoyo
71. Para evitar retrasos en el trámite, el personal del CADER apoyará al productor a fin de asegurarse de que la información que proporcionó esté asentada correctamente en el formato de solicitud. La solicitud del apoyo se realizará en un formato individual por predio, generado por ASERCA.
72. Los predios resultantes del fraccionamiento o integración definitivos de una superficie registrada (de acuerdo al numeral 17) y que hubiese sido objeto del apoyo conforme a la normatividad, deberán utilizar el formato de PROCAMPO similar al que se utilizó en el periodo de inscripción O-I 93/94 y se registrarán con nuevos folios.
73. Cada productor presentará tantas solicitudes de apoyo como número de predios con superficies elegibles tenga inscritos. Se le entregará al productor una copia como comprobante de cada solicitud que le servirá para cualquier trámite o reclamación en relación a los apoyos.
- 3.3. Revisión y procesamiento de las solicitudes, autorización y generación de los apoyos.
74. En los CADER se revisará que cada una de las solicitudes de apoyo cumpla con la normatividad y que tengan completo su expediente documental.
75. Será responsabilidad del Jefe de CADER que las solicitudes requisitadas correspondan a superficies elegibles ya sembradas y que el expediente del predio contenga la documentación del propio predio, del productor y del propietario, exigido por esta normatividad. Cumplidos estos requisitos y el referido en el siguiente numeral, el Jefe de CADER firmará y asentará su dictamen en el formato de cada una de las solicitudes y enviará el paquete de copias de las solicitudes al DDR para obtener la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia. Simultáneamente, el Jefe de CADER enviará el paquete de solicitudes originales a ASERCA Regional donde se procederá a su captura y con base en el dictamen y la recomendación positivos, se emitirá el apoyo correspondiente. El Subcomité de Control y Vigilancia se reunirá, con la frecuencia necesaria, para reducir al mínimo posible el plazo de la emisión de su recomendación.
76. Las solicitudes con superficie solicitada en el O-I 97/98 mayor a la apoyada en el ciclo O-I 96/97, incluidas las solicitudes "con apoyo cero" y las no operadas en el año anterior, que en el presente ciclo soliciten apoyo, deberán someterse a verificación de campo, incorporar copia del acta correspondiente al expediente y anexar el original a la solicitud de apoyo. Será hasta que se obtengan los resultados de la verificación del predio cuando proceda el dictamen por parte del Jefe del CADER, así como la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia y - en su caso - la generación del apoyo correspondiente.
77. No es obligatoria la verificación de predios cuando el incremento, en superficie sea de media hectáreas o menos con respecto a la apoyada el ciclo homólogo anterior.
78. De las solicitudes no apoyadas por más de un ciclo (no operadas y/o con apoyo cero) además de lo establecido en el párrafo anterior, el productor deberá explicar por escrito y con detalle las causas por las cuales no fueron operadas u operadas "con apoyo cero", el Jefe de CADER deberá incluir en el expediente una constancia firmada por él mismo, en la que se avale la existencia de documentos de propiedad o posesión y de elegibilidad definitivos y se realizará una segunda verificación por parte de ASERCA Regional.
79. No se aceptarán cambios de colindancias de los predios a los que se apliquen los procedimientos específicos de solicitudes "no operadas" así como en aquellas solicitudes en las cuales se manifieste un cambio de productor o de propietario del predio.
80. La Dirección Regional de ASERCA capturará la información de las solicitudes de apoyo y emitirá un listado para la ratificación o rectificación del monto calculado para cada una de las solicitudes antes de emitir las nómimas y los documentos de apoyo, previa autorización de ASERCA Central.
81. El Jefe de CADER, aun cuando disponga de los documentos de apoyo y la nómima, deberá detener la entrega de los apoyos a los productores cuando detecte modificaciones en la superficie a apoyar, derivadas de autocorrecciones o de los resultados de verificaciones o denuncias, las que serán relacionadas y enviadas a la Dirección Regional de ASERCA, por conducto del DDR, para registrar los ajustes necesarios; previa revisión y recomendación por parte del Subcomité de Control y Vigilancia.
82. Si posterior a la requisición, dictaminación y envío de solicitudes de apoyo para su captura se detectan irregularidades resultado de denuncias o verificaciones o bien por autocorrecciones de parte del productor, el Jefe del CADER integrará los expedientes de las solicitudes correspondientes y los turnará, por medio de oficio, al delegado estatal de la SAGAR, junto con la solicitud que motive la instauración del procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO; deberá enviar copia a ASERCA Regional.
83. ASERCA Regional dará seguimiento a estos casos y una vez que el Delegado estatal le notifique la instauración del Procedimiento Administrativo de Cancelación del registro en el directorio, inhabilitará temporalmente los folios de las solicitudes respectivas y no podrá generar los apoyos del presente ciclo ni emitir los formatos de solicitud para el ciclo homólogo siguiente, hasta contar con la resolución absolutoria dictada en dicho procedimiento.
84. En caso de condiciones climatológicas que impidan la siembra en superficies elegibles, o el desarrollo de las actividades especificadas en la solicitud de apoyo, no se les otorgará el apoyo PROCAMPO y las delegaciones de la SAGAR analizarán la situación y, en su caso, promoverán programas especiales de apoyos de emergencia.
85. Cuando los productores hayan recibido el apoyo y en la verificación resulte que no se sembraron o que se sembraron una superficie menor a aquella para la que se solicitó el apoyo o no realizaron las actividades especificadas en su solicitud, se les requerirá la devolución del apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el directorio de PROCAMPO, aun cuando hayan realizado las labores previas a la siembra o al desarrollo de la actividad.
86. Cualquier apoyo emitido por un monto diferente al que corresponda, el Jefe de CADER deberá remitir el documento de apoyo a la Dirección Regional de ASERCA para su cancelación y, en caso de que proceda, solicitará su reexpedición.
87. La SAGAR respetará en todo momento la garantía de audiencia del productor, otorgándole la posibilidad de demostrar con todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, la veracidad de lo que declaró en su solicitud de apoyo, a fin de que las resoluciones que en su momento emita el Delegado Estatal de la SAGAR contengan los elementos en los que se funden y motiven.
88. Procedimiento para la entrega de los apoyos
89. Para recibir el documento de apoyo, el productor, el beneficiario o el representante deberá presentarse en la oficina de atención con una identificación oficial en los términos de los numerales 32 y 36 b), preferentemente la exhibida en la presentación de la solicitud. El representante deberá exhibir el poder yacente que lo acredite como tal.

- 3.4.1. Causas por las que el apoyo se condicionará
81. La entrega de los apoyos se condicionará al resultado de las verificaciones de campo o documentales que realizará personal autorizado por la SAGR o ASERCA, en los casos siguientes:
- Cuando la superficie solicitada para apoyar en el ciclo O-I 97/98 sea mayor en más de 0.50 hectáreas con respecto a la apoyada en el ciclo O-I 96/97.
 - Las solicitudes "sin apoyo" y las no operadas en el ciclo homólogo anterior, que en el presente ciclo solicitan apoyo.
 - En predios respecta de los que por más de un ciclo no se presentaron solicitudes de apoyo y/o se registraron "sin apoyo".
 - Cuando exista duda respecto de la documentación o de los datos contenidos en la solicitud.
 - Por validaciones del sistema de procesamiento electrónico, al identificar inconsistencias entre la información de la solicitud del presente ciclo y la contenida en la Base de Datos. Dicho sistema permite cancelar la emisión de los apoyos cuando no hubiesen sido generados o identificar y reportar aquellos apoyos que merezcan cancelaciones o ajustes en el monto del apoyo.
 - Cuando en la solicitud de apoyo se manifieste, por primera ocasión, una conversión a cultivos perennes.
 - Cuando las solicitudes corresponden a superficies localizadas en tierras de uso común de ejidos donde ya se realizaron los trabajos de certificación por parte del PROCEDE.
 - Cuando las solicitudes de apoyo corresponden a superficies localizadas en "áreas excedentes" de un ejido donde ya se realizaron los trabajos de certificación por parte del PROCEDE y se encuentran en proceso de regularización.
82. En los casos de litigio por los derechos de los predios, el litigio deberá acreditarse por el interesado con la presentación de copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda y el apoyo no se otorgará hasta que el conflicto se resuelva y se acredite al legal propietario o poseedor de buena fe, mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente. En este caso, el apoyo se entregará al productor que tenga derecho, siempre y cuando presente copia certificada de la sentencia ejecutoriada dentro del ejercicio presupuestal para el que lo solicita. De lo contrario, el apoyo correspondiente a ese ciclo se cancelará.
83. En caso de que dos o más productores soliciten el apoyo o reclamen las cuotas de una misma superficie, deberá solicitar el apoyo quien la tenga en explotación y se calificará como "predio en conflicto" y no se le entregará a ninguno de los interesados, aplicándose lo establecido en el numeral precedente.
84. En todos los casos en que se instaure el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO, se suspenderán los beneficios del programa y, en consecuencia no se pagarán los apoyos hasta que se dicte resolución definitiva favorable al productor, al propietario o al legal poseedor del predio de que se trate, siempre y cuando esta situación se dé dentro del ejercicio presupuestal correspondiente, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, todos los apoyos que no hayan sido entregados, por cualquier causa, serán cancelados.
- 3.5. Verificación de predios
85. Los delegados estatales, los directores regionales de ASERCA y los jefes de DDR tienen conferidas por el Reglamento Interior de la SAGR, facultades para llevar a cabo las verificaciones que sean necesarias en torno a PROCAMPO, cumpliendo al efecto con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la circular 113, emitida por la Dirección General Jurídica de la SAGR. Los delegados o los Jefes de DDR, comisionarán a los Jefes de CADER con objeto de que lleven a cabo las verificaciones para constatar el debido cumplimiento de la normatividad de PROCAMPO en todos sus efectos y específicamente en lo relativo al "Procedimiento Administrativo para llevar a cabo la cancelación del Registro en el Directorio de PROCAMPO". La verificación podrá realizarse las veces que sean necesarias, aun cuando los apoyos ya hubiesen sido entregados.
86. Independientemente de las verificaciones que realice la Delegación, los DDR y los CADER, las Direcciones Regionales de ASERCA podrán realizar verificaciones de campo para constatar medidas de las superficies y cultivos o las actividades especificadas en la solicitud, revisarán los documentos de los expedientes integrados por predio y, en general, vigilarán el cumplimiento de la normatividad.
87. Los productores beneficiados, los representantes y los beneficiarios tendrán la obligación de proporcionar las facilidades para que se realicen las verificaciones por parte de las personas autorizadas, de lo contrario se aplicará lo previsto en el numeral 93.
88. Los resultados de las verificaciones de cada uno de los predios se registrarán en formatos diseñados expresamente que firmarán el productor, el encargado de la verificación y se entregará copia de este documento al productor.
- IV. Disposiciones generales para aplicar el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO
89. Las irregularidades que se detecten como resultado de las verificaciones se reportarán juntas con el expediente del productor, al Delegado de la SAGR en los formatos mencionados en el numeral anterior y a la Dirección Regional de ASERCA, si ésta no fue la instancia que turnó el expediente, para realizar los ajustes necesarios en la Base de Datos. Estos documentos servirán de base para que el Delegado de la SAGR con la opinión de la Unidad Jurídica de la Delegación determine, si se cuenta o no, con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo de cancelación del registro correspondiente en el directorio de PROCAMPO.
90. Para llevar a cabo la cancelación de un registro en el directorio de PROCAMPO, deberán considerarse las circulares 114 y 113 emitidas por la Dirección General Jurídica de la SAGR, la 110-56/97 emitida por la Dirección General Jurídica de la SAGR y por la Dirección en Jefe de ASERCA y los oficios circulares 001/97 y 002/97 emitidos por la Dirección General Jurídica de la SAGR y por la Dirección en Jefe de ASERCA.
- Si el predio no es elegible o si el propietario o el productor no cumplen los requisitos establecidos en el decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO o en la presente normatividad, o proporcionan información o documentación falsas o si ocultan datos esenciales para el otorgamiento del apoyo, se deberá instaurar el procedimiento de cancelación de su registro en el directorio de PROCAMPO.
91. Si un predio se encuentra registrado tanto en O-I como en P-V y se le aplica el Procedimiento Administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO por no haberse demostrado documentalmente su elegibilidad en uno de los ciclos y en el otro ciclo si se ha demostrado, queda vigente su registro en el directorio de PROCAMPO únicamente en el ciclo para el cual se demostró la elegibilidad.
92. Aun cuando hayan sido objeto del apoyo en ciclos anteriores, los predios en los que se transgreda la normatividad se someterán al procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el directorio.
93. De no permitir la verificación física de los predios, se aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio, al predio, al productor o a ambos, según se determine.
94. Si sobre una misma superficie se detecta una doble solicitud de apoyo, se instaurará el procedimiento de cancelación del registro del predio en el directorio.
95. La resolución administrativa de cancelación aplicada sobre un predio afectará a éste, al propietario y/o al poseedor, según se determine. En predios rentados o cedida su legal explotación, se investigará la posible corresponsabilidad de las irregularidades cometidas entre el productor y el dueño del predio.
96. En caso de que, por causa no justificada, el productor ceda los derechos por un monto mayor al que le corresponde, el apoyo será cancelado aun cuando existan cesionarios con contratos requisitados ante ASERCA. Se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro del predio y/o productor, según el caso, en el directorio de PROCAMPO y SAGR/ASERCA no serán responsables del compromiso del cedente ante el cesionario o cualquier tercero.
97. Una vez solicitada la instauración del procedimiento de cancelación del registro en el directorio, el productor deberá ser notificado por escrito del inicio de este proceso, indicándose que, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, deberá comparecer ante la Unidad Jurídica de la Delegación para invocar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho, apercibiéndolo de que de no comparecer, aun sin su presencia ni sus manifestaciones, se emitirá la resolución correspondiente.
- 4.1. Instancias para presentar quejas y denuncias
98. Las Contralorías Internas en la Delegación y en ASERCA, así como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, recibirán y darán seguimiento a las quejas y denuncias, así como a los acuerdos emitidos respecto de dichas quejas o denuncias.
- V. Finiquito
99. Los CADER deberán tener la información de las nóminas firmadas y ordenadas por conglomerado para proceder al cierre operativo-administrativo del presente ciclo agrícola.
100. Los documentos de apoyo emitidos que no sean reclamados al finalizar el período de entrega de los apoyos, deberán ser cancelados y devueltos a ASERCA Central dentro de los siguientes 30 días, a través de los conductos institucionales. No procederán ni se aceptarán reclamaciones para reexpedir documentos de apoyo que fueron emitidos y posteriormente cancelados por este motivo.
- Sufragio Efectivo. No Reelección.
101. Las presentes Normas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría. Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
Solicitud de Apoyo PROCAMPO Ciclo O-I 97/98

Pagina: 1

No. Forma: ::::

P1-0
Solicitud de ejido certificado por PROCEDE

DEL: 33 REGION LAGUNERA

DDR: 191 LAGUNA DURANGO

CADER: 13 GOMEZ PALACIO

MPIO: 7 GOMEZ PALACIO

EJIDO: 326 EL TUANON

No. SOLICITUD (O-I 96/97): 01967603051-25

No. SOLICITUD: 01986055468-45

DATOS PARA SER LLENADOS POR PERSONAL DE LA SAGR:

TIPO MOVIMIENTO: :::

C D E I O D E R E C H O S : / /

DICTAMINACION JEFE DEL CADER: ::::

DATOS DEL PREDIO:

FOLIO PREDIO: 100052217-1
TIENENCIA: 4
DOC. ACREDITA PROPIEDAD: TIPO: 2 CERTIFICADO DER AGR DOC: 7824574
SUPERFICIE TOTAL: 10.00 HA
SUPERFICIE ELEGIBLE O-I: 10.00 HA
SUPERFICIE APOYADA O-I 96/97: 9.00 HA

DATOS PARA SER LLENADOS POR EL PRODUCTOR:

DATOS DEL PREDIO A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO O-I 97/98

TIENENCIA: ::::

DOC. ACREDITA PROP. TIPO: :::: DOCTORALLEG.

SUPERFICIE TOTAL: :::: SUP. ELEGIBLE: ::::

CULTIVOS HISTORICOS:

CVE CULTIVO MOD SUPERFICIE CVE CULTIVO MOD SUPERFICIE

::: :::: :::: :::: :::: :::: :::: ::::

TOTALES: :::: :::: :::: :::: :::: :::: :::: ::::

DATOS DEL PROPIETARIO A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO O-I 97/98 | FPROP-100453888 - 43 |

FOLIO PROPIETARIO/PRODUCTOR: :::: PERSONA: ::::

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ::::

APPELLIDO PATERNO: ::::

APPELLIDO MATERNO: ::::

RFC: :::: FECHA NAC: / / (DD/MM/AA) SEXO: ::::

CALLE Y NUMERO: :::: ESTADO: :::: POBLACION: ::::

MUNICIPIO: ::::

C.P. :::: RFE: ::::

DATOS DEL PRODUCTOR A REGISTRAR/MODIFICAR EN EL CICLO O-I 97/98 | FPROD-100453889 - 44 |

FOLIO PRODUCTOR: :::: PERSONA: ::::

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ::::

APPELLIDO PATERNO: ::::

APPELLIDO MATERNO: ::::

RFC: :::: FECHA NAC: / / (DD/MM/AA) SEXO: ::::

CALLE Y NUMERO: :::: ESTADO: :::: POBLACION: ::::

MUNICIPIO: ::::

C.P. :::: RFE: ::::

OTRA ID: TIPO: DESC: FOLIO: ::::

BENEFICIARIO: ::::

ACTIVIDAD A REGISTRAR EN EL CICLO O-I 97/98: ::::

CVE ACTIVIDAD MOD SUPERFICIE SUP.DICTAMINADA

::: :::: :::: ::::

TOTALES: :::: :::: :::: ::::

SABEDOR DE LAS PENAS A QUE SE HACEN ACREDORES QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE AUTORIDADES DISTINTAS DE LA JUDICIAL, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y REALES; QUE CONOZCO Y ME OBLIGO A CUMPLIR LAS NORMAS DE OPERACION DE PROCAMPO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/98; PUES DE LO CONTRARIO SE INSTAUARIA EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE, CONFORME A LA LEGISLACION APPLICABLE, CORRESPONDAN A LA CONDUCTA REALIZADA.

FIRMA DEL PRODUCTOR

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO DEL CADER

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFF. DEL CADER

SELLO DEL CADER

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO Secretarial por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las vías generales de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango y Tijuana-Tecate, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares (terminales de pasajeros y de carga, talleres de mantenimiento y centros de abasto).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20. fracción V, 80. fracción I, 90. primer párrafo, 10 primer párrafo, 37 y 39 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles se consideran como área prioritaria para el desarrollo nacional, sobre la que el Estado ejerce su tutela para proteger la seguridad y soberanía de la Nación, por lo que al otorgar concesiones y permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, de acuerdo con lo previsto en las leyes de la materia;

Que acorde con lo anterior, los artículos 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario previenen, respectivamente, que las vías generales de comunicación ferroviaria se mantendrán en todo momento dentro del dominio público de la Federación y que Ferrocarriles Nacionales de México continuará administrando y operando los ferrocarriles mexicanos, hasta en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue concesiones y permisos a terceras personas respecto de las referidas vías, de conformidad con lo previsto en la citada ley.

Que en virtud de las disposiciones anteriores, se confiere al Gobierno Federal el derecho de propiedad inalienable sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro del régimen jurídico del dominio público de la Federación, así como a los bienes afectos a las mismas;

Que dentro de los bienes del dominio público de la Federación, se encuentran las vías generales de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango y Tijuana-Tecate, constituidas por los inmuebles que conforman las vías férreas y sus respectivos derechos de vía, así como los inmuebles donde se encuentran las instalaciones para la prestación de servicios auxiliares, como son: terminales de pasajeros y de carga, talleres de mantenimiento y centros de abasto;

Que la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango tiene una longitud total de 973.875 kilómetros y se encuentra en los Estados de Coahuila y Durango, penetrando el Estado de Chihuahua para unirse a la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte en Escalón, tocando las estaciones de Sombrerete, Frío y Felipe Pescador en el Estado de Zacatecas;

Que la vía general de comunicación ferroviaria a la que se refiere el considerando anterior, se integra con los tramos siguientes:

TRAMO	LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD (KM)
Sabinas-Rosita	RB	3.000	17.464	14.464
Barroterán-Múzquiz	RC	3.000	39.434	36.434
Cd. Frontera-Escalón	RD	3.250	337.350	334.100
Empalme Agujita-Agujita	RF	0.000	0.990	0.990
Empalme Cloete-Cloete	RG	0.000	1.813	1.813
Empalme Palau-Palau	RH	0.000	3.520	3.520
Emp. Dto. Carrillo-Minas	RK	0.000	16.652	16.652
El Rey-Química El Rey	RL	0.000	16.645	16.645
Durango-Río Nazas	DA	0.000	251.000	251.000
Durango-Km DB-16+000	DB	0.000	16.000	16.000
Durango-Felipe Pescador	DC	0.000	264.579	264.579
Durango-Km DE-7+000	DE	0.000	7.000	7.000
Emp. Sombrerete-Sombrerete	DF	0.000	8.678	8.678
Pedrizaña-Km 2+000	DM	0.000	2.000	2.000
TOTAL				973.875

Que la mencionada vía general de comunicación ferroviaria cuenta con 410 puentes con longitud total de 6,647.29 metros, 919 alcantarillas instaladas a lo largo de la vía con longitud total de 4,627.63 metros, 42 estaciones con edificio, 11 patios y un taller de mantenimiento y zona de abasto ubicados en Ciudad Frontera, Coahuila;

Que la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango cuenta además con tres ramales con una longitud total de 385.672 kilómetros: línea "DB", Durango-Tepahuas, del kilómetro 16.000 al 217.505, con una longitud de 201.505 kilómetros y la línea "DE", Durango-Aserraderos, del kilómetro 7.000 al 135.500, con una longitud de 128.500 kilómetros, conectando con la línea "DN" Purísima-Regocijo, del kilómetro 0.000 al 55.867, con una longitud de 55.867 kilómetros;

Que la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate, tiene una longitud total de 71.429 kilómetros, distribuidos en una sola línea: "UB" Tijuana-Tecate, y se localiza en el Estado de Baja California; se encuentra estratégicamente situada a lo largo de la frontera de México con los Estados Unidos de América, conectándose en su extremo occidental, en la ciudad de Tijuana, con el Ferrocarril San Diego & Imperial Valley (SD&IV), y en su extremo oriental, en la ciudad de Tecate, con el San Diego & Arizona Eastern Railway (SD&AE) (Línea del Desierto);

Que la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate cuenta con 9 puentes con longitud total de 710.36 metros, así como 5 túneles con longitud total de 487.56 metros, 103 alcantarillas instaladas a lo largo de la vía con longitud total de 145.12 metros, 2 estaciones con edificio y tres patios;

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, mediante acuerdo número 103, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo de Administración del organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, determinó poner a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las vías generales de comunicación ferroviaria mencionadas en los siete considerandos anteriores;

Que mediante actas administrativas de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, Ferrocarriles Nacionales de México hizo entrega virtual al Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aválus de Bienes Nacionales, órgano descentralizado de esta Secretaría, de las vías generales de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango y Tijuana-Tecate, y las instalaciones que se encuentran en las mismas, para la prestación de servicios auxiliares que se mencionan en los considerandos cuarto a décimo de este Acuerdo, así como los derechos de posesión y los documentos que acreditan la propiedad de dichos inmuebles;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentre en posibilidad de otorgar, en los términos de la mencionada Ley Reglamentaria, las concesiones y permisos sobre las vías generales de comunicación ferroviaria a que se refiere este ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen las vías generales de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango y Tijuana-Tecate, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, señalados en los considerandos cuarto a décimo del presente Acuerdo, con objeto de que esa Dependencia otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, en los términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al previsto en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, éstos con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán parcial o totalmente de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- Las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los términos de lo previsto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Ferrocarriles Nacionales de México continuará administrando y operando las vías generales de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango y Tijuana-Tecate, y sus instalaciones, hasta en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue las concesiones y permisos respectivos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 18-1. Reglas generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

CIRCULAR CONSAR 18-1

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, fundamento en los artículos 5o. fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley del Seguro Social, es facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecer los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva; para que las cantidades aportadas a los mismos sean consideradas como aportadas para fines sociales, excluyéndose como integrantes del salario base de cotización, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANES DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR LOS PATRONES O DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva, en términos y para los efectos del artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- Planes de Pensiones, los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva a que se refiere el artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social;
- Fondo, al fondo o fondos de inversión que se hayan constituido, en su caso, para el pago de los beneficios del Plan de Pensiones;
- Administradora, las Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros o Casas de Bolsa responsables de la Administración del Fondo del Plan de Pensiones.

TERCERA.- Los Planes de Pensiones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Deberán otorgarse en forma general, se entenderá que se otorgan en forma general cuando el beneficio del Plan de Pensiones se otorgue a todos los trabajadores, cualquiera que sea su relación de trabajo con el patrón.

No obstante lo anterior se podrán distinguir los beneficios que se otorguen a los trabajadores por el Plan de Pensiones, atendiendo al riesgo de trabajo a que esté expuesto cada trabajador o grupo de ellos, a la calidad con la que el patrón haya contratado al trabajador o grupo de trabajadores, así como a las distintas localidades donde los trabajadores presten sus servicios.

En el caso de que existan en una misma empresa trabajadores afiliados a varios sindicatos, se podrá distinguir el beneficio del Plan de Pensiones entre éstos. Los beneficios a los que tengan derecho los trabajadores se deberán contemplar en el contrato colectivo de trabajo, en su caso.

- El acto jurídico que de origen al Fondo, debe celebrarse entre los patrones y la Administradora;

En ningún caso se deberá celebrar el acto jurídico constitutivo del Plan de Pensiones y del Fondo, entre la Administradora y los trabajadores;

III. Las sumas de dinero destinadas al Plan de Pensiones, deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón;

IV. Las sumas de dinero destinadas al Fondo, deberán ser enteradas directamente por los patrones, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior;

V. Se deberá establecer expresamente en el acto jurídico que dà origen al Plan de Pensiones, que los trabajadores no recibirán ningún beneficio directo, en especie o en dinero, sino hasta que se cumplan los requisitos establecidos en el Plan de Pensiones para recibir los beneficios de pensiones complementarias a las del Seguro Social.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Méjico, D.F., a 23 de septiembre de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón. Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 20-1, Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 20-1

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL.

CAPITULO I

Generalidades

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la devolución de los pagos efectuados sin justificación legal, realizados por los patrones.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Empresas operadoras, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 21 de octubre de 1997, con fundamento en los artículos 5o, fracciones I y II, y 8o, fracción XII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Seguro Social, es obligación de los patrones determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social;

Que tratándose de cantidades enteradas sin justificación legal, que se refieran al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, previsto en la Ley del Seguro Social antes mencionada, el Instituto, previa solicitud del patrón, certificará sobre la procedencia de la devolución de las cantidades antes señaladas, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las administradoras de fondos para el retiro tendrán como objeto el de recibir de los institutos de seguridad social las cuotas obrero patronales correspondientes a las cuentas individuales, de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

Que siendo las administradoras de fondos para el retiro, las entidades financieras encargadas de la administración de los recursos enterados en las cuentas individuales de los trabajadores, están obligadas a llevar a cabo las acciones correspondientes que les permitan llevar a cabo, previa certificación sobre la procedencia de la devolución de cantidades pagadas sin justificación legal, la entrega de dichos recursos, y

Que es conveniente que en el caso de pagos efectuados sin justificación legal, las administradoras de fondos para el retiro, así como las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, cuenten con mecanismos ágiles y eficientes que protejan los intereses de los trabajadores respecto de la devolución de las cuotas obrero patronales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

VII. Manual de procedimientos transaccionales, al manual que elaboren las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión, y

VIII. IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERA.- Los patrones que hayan realizado pagos sin justificación legal relacionados con el Seguro de Retiro, Cesantía, en Edad Avanzada y Vejez, deberán solicitar ante el IMSS la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997.

CAPITULO II

Del procedimiento de devolución

Sección I

De la remisión de información

CUARTA.- Las empresas operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las cuentas individuales que serán afectadas por la devolución de cuotas obrero patronales enteradas sin justificación legal, asignando para ello el indicativo "En proceso de devolución de cuotas obrero patronales".

Para efectos de lo anterior, las empresas operadoras recibirán la información relativa a las cuentas individuales cuyas cuotas obrero patronales fueron enteradas sin justificación legal, misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador;
- II. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- III. Número de registro patronal;
- IV. Nombre, denominación o razón social del patrón;
- V. Registro Federal de Contribuyentes del patrón;
- VI. Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente;
- VII. Año y bimestre de la cuota o aportación enterada sin justificación legal;
- VIII. Cuotas patronales pagadas en exceso al ramo de retiro;
- IX. Cuotas obrero patronales pagadas en exceso al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;
- X. Aportaciones estatales pagadas en exceso al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez;

- XI. Días que el patrón pague en exceso;
- XII. Número de días de cotización que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso;
- XIII. Número de días de ausentismo que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso, y
- XIV. Número de días de incapacidad que sufrieron ajuste por cuotas obrero patronales pagadas en exceso.

QUINTA.- Las empresas operadoras deberán enviar a las administradoras, la información relativa a la devolución de cuotas obrero patronales, a más tardar el día 20 de cada mes o al siguiente día hábil, en caso de que éste sea inhábil.

Sección II

De la transferencia de los recursos

SEXTA.- Cuando las empresas operadoras reciban información relativa a las cuotas obrero patronales enteradas sin justificación legal antes del día 15 de cada mes, la transferencia de los recursos objeto de devolución a la institución de crédito que administra la cuenta del IMSS se realizará el primer día hábil del siguiente mes. Las empresas operadoras que reciban la información antes señalada con posterioridad al décimo quinto día de cada mes, realizarán dicha transferencia el primer día hábil del segundo mes siguiente al de la recepción de la solicitud de devolución.

SEPTIMA.- Las administradoras, el primer día hábil del mes posterior a la recepción de información de las cuotas obrero patronales enteradas sin justificación legal, deberán entregar a las empresas operadoras los siguientes informes, considerando para tales efectos el formato que se establezca en el manual de procedimientos transaccionales:

- I. Informe que indique las cuentas individuales que no podrán ser afectadas por la devolución de cuotas obrero patronales, por encontrarse en algún supuesto que impida efectuar el trámite;
- II. Informe que indique el monto global de recursos a devolver de las cuentas individuales, de acuerdo a los siguientes rubros:

a) Montos por concepto de devolución de cuotas obrero patronales correspondientes a las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

b) Montos por conceptos de plusvalía o minusvalía que se genere por la inversión de los recursos en las sociedades de inversión desde la fecha de adquisición de acciones hasta la fecha en que son devueltos, y

c) Monto por conceptos de comisiones que se hubieren descontado durante la administración de los recursos, considerando la parte proporcional que representa el monto a devolver.

Ese mismo día, las administradoras deberán afectar las cuentas de aquellos trabajadores en favor de los cuales se hubiere enterado las cuotas obrero patronales sin justificación legal. Para tal efecto deberán realizar la venta de las acciones que correspondan a dichas cantidades y deberán transferir a la institución de crédito liquidadora los recursos relativos a la devolución de las cuotas obrero patronales.

OCTAVA.- Las empresas operadoras, el día en que reciben los informes de la regla anterior, deberán notificar a la institución de crédito liquidadora que lleve a cabo la transferencia de recursos, el monto de las cuotas obrero patronales que deberá depositar en la institución de crédito que administrará la cuenta del IMSS para tales efectos.

NOVENA.- Las administradoras, a más tardar el quinto día hábil del mes posterior a la recepción de información de las cuotas obrero patronales enteradas sin justificación legal, deberán entregar a las empresas operadoras un reporte electrónico de las cuotas obrero patronales devueltas de cada uno de los trabajadores, de conformidad con los formatos que se establezcan en el manual de procedimientos transaccionales.

DECIMA.- Las empresas operadoras, a más tardar al siguiente día hábil de haber recibido el reporte electrónico mencionado en la regla anterior,

deberán proporcionarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo en ese reporte la información relativa a las cuentas individuales que en la Base de Datos Nacional SAR, contengan un indicativo que impida realizar la devolución de cuotas obrero patronales, y de las cuales no procede la devolución hasta en tanto se aclare la situación de la cuenta.

DECIMA PRIMERA. Las administradoras que devuelvan cuotas obrero patronales deberán registrar en cada una de las cuentas individuales, los movimientos de registro de las operaciones de venta de acciones de las respectivas sociedades de inversión.

El registro individual de los movimientos por venta de acciones antes referido, deberá asociar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Fecha de venta de acciones;
- III. Fecha en que se recibió la solicitud;
- IV. Tipo de movimiento que deberá ser el de venta de acciones por devolución de cuotas obrero patronales a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. Número de acciones involucradas en la operación;
- VI. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VII. Sociedades de inversión asociadas al movimiento, y
- VIII. Precio de venta de las acciones.

DECIMA SEGUNDA. Las administradoras deberán actualizar los porcentajes de participación de cada subcuenta de las cuentas individuales. El registro individual de los movimientos a que se refiere la regla anterior y la presente regla, deberá efectuarse en un plazo no mayor al día hábil posterior a la realización de las operaciones de venta de acciones de las sociedades de inversión.

DECIMA TERCERA. Las administradoras deberán indicar en el estado de cuenta que enviarán a los trabajadores registrados ante las

Retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y de las acciones representativas del capital pagado de las mismas sociedades de inversión.

Que la eficiente valuación de los títulos y acciones referidos, constituye un elemento esencial para que los trabajadores conozcan en todo momento y con exactitud el monto de los recursos acumulados en sus cuentas individuales y que se utilizarán para el pago de su pensión.

Que la valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, debe sujetarse a los criterios técnicos de valuación que establezca el Comité de Valuación, en el cual se encuentran representadas las principales autoridades financieras del país, y

Que es necesario que el sistema de pensiones conserve en todo momento la transparencia necesaria para su sano funcionamiento, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS TITULOS QUE ADQUIERAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

mismas, la afectación en su cuenta individual por concepto de devolución de pagos realizados sin justificación legal.

TRANSITORIA

UNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 21-1. Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 21-1
REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA LA VALUACION DE LOS TITULOS QUE ADQUIERAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, Y DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o, fracciones II y III, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CONSIDERANDO

Que es primordial establecer los lineamientos y procedimientos técnicos a los que deberán sujetarse las Administradoras del Fondo para el

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de dichas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SEGUNDA. Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- III. Bolsa, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.;
- IV. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Sociedades Valuadoras, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y d. Valores para prestar los servicios de valuación de la cartera de valores y de las acciones de las Sociedades de Inversión;

VII. Vector de Precios, al conjunto de precios de los valores que dé a conocer la Bolsa por los medios informativos que ésta determine, en términos de los criterios y lineamientos que dé a conocer el Comité de Valuación a que se refiere el artículo 46 de la Ley;

VIII. Último Vector de Precios Conocido, al Vector de Precios que dé a conocer la Bolsa en que se indiquen los precios del día hábil bancario anterior a que se realice una operación determinada;

IX. Vector de Precios Definitivo, al Vector de Precios que dé a conocer la Bolsa en que se indiquen los precios correspondientes a la fecha de una operación determinada;

X. Valores que Pagan Intereses, son aquellos que se venden a un precio determinado, el cual puede haber sido calculado conjugando la tasa propia del instrumento y las tasas de mercado, y

XI. Valores que Cotizan a Descuento, son aquellos que se venden por debajo de su valor nominal, no pagan intereses y la utilidad esperada es el diferencial entre el precio de compra y el de venta o de redención.

TERCERA. El comité de valuación de cada Sociedad de Inversión determinará las políticas necesarias para su operación y funcionamiento, según lo establezca en su Manual de Organización Interna.

SEXTA. La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la concertación de la operación.

SEPTIMA. Las Administradoras podrán contratar los servicios de una Sociedad Valuadora para efectuar la valuación de la cartera de valores y de las acciones de las Sociedades de Inversión que administren.

CAPITULO IV DEL INCUMPLIMIENTO AL REGIMEN DE INVERSION

OCTAVA. Cuando una Sociedad de Inversión incumpla el régimen de inversión por motivo de valuación, la Administradora deberá presentar la solicitud a que se refiere el artículo 44 de la Ley, mediante oficio dirigido a la Comisión, a más tardar a las 11:00 horas del día, en que se conozca el incumplimiento.

NOVENA. Las Sociedades de Inversión, en su operación, deberán utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del régimen de inversión el Último Vector de Precios Conocido.

No se entenderá que existe incumplimiento al régimen de inversión cuando las Sociedades de Inversión adquieran valores que valuados con el Último Vector de Precios Conocido se encuentren dentro de los límites permitidos, no obstante que en virtud del precio de Vector de Precios Definitivo, se excedan del porcentaje establecido para la clase de valores de que se trate. En caso de que el Vector de Precios Definitivo no se dé a conocer por los medios informativos determinados al efecto por la Bolsa, la Comisión avisará de este hecho a las Administradoras, las cuales deberán valuar los títulos que adquieran las Sociedades de Inversión en los siguientes términos:

I. Para los Valores que Pagan Intereses, se tomará el precio sin considerar intereses del Último Vector de Precios Conocido y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el día de valuación; en el caso de títulos denominados en unidades de inversión o moneda

extranjera, tanto el precio nominal como los intereses se actualizarán con el valor de la unidad de inversión o tipo de cambio que corresponda al día de valuación.

II. Para los Valores que Cotizan a Descuento, se tomará la tasa de rendimiento del Último Vector de Precios Conocido obteniéndose la tasa equivalente que corresponda al día de valuación.

TRANSITORIA

UNICA. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 21 de septiembre de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE CAMIONEROS DE LA ZONA NOROESTE DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO LA SIGUIENTE SOLICITUD EN LOS TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA QUE TENCA A BIEN AUTORIZARNOS 20 PERMISOS PARA CAMIONES TROCEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.- ESPERAMOS CONTAR CON UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A NUESTRA PETICION QUEDAMOS DE USTED ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES - INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 1997

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES 13 DE MARZO, S.C.L. DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS SUSCRITOS ABRAHAM GAUZIN V. Y MIGUEL ALCALA A., PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES 13 DE MARZO, S.C.L., COMPARCEMOS ANTE USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE: DESDE 1993 LOS CAMIONES DE ESTA SOCIEDAD COOPERATIVA ESTAMOS PRESTANDO UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LOS DIFERENTES EJIDOS A EMPRESAS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE GOMEZ PALACIO, SERVICIO QUE SE PRESTA IRREGULAR, POR NO CONTAR CON EL PERMISO Y PLACAS CORRESPONDIENTES, PARA LA PRESTACION DE ESE SERVICIO. POR LO ANTERIORMENTE SEÑOR GOBERNADOR, SOLICITAMOS 10 (DIEZ) PERMISOS DE TRANSPORTACION DE PERSONAL, PARA REGULAIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y PODER CUMPLIR CON LA LEY Y SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE DURANGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE DICIEMBRE DE 1997.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, EL C. MARIO MADRIGAL ZAMBRANO, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.
PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO MARIO MADRIGAL ZAMBRANO CON TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR
PRIVADA NO. 6453908 DE UN CAMION DE VOLTEO MODELO 1982 TIPO 27 DOS --
PUERTAS PLACAS PK71654 Y CON DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NO. 116 DE ESTA
LOCALIDAD, ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA HACERLE LA --
SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CAMION DE VOLTEO YA QUE ES MUY
INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA MI PATRIMONIO FAMILIAR, YA QUE SOY UNA
PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUIERO DARLE SERVICIO A MI --
COMUNIDAD, LE SUPLICO A USTED ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE...
...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL FIN DE PERMITIR A TERCEROS --
QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE
LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 3 DE OCTUBRE DE 1997.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO, EL C. FRANCISCO AVILA LUNA, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO.,-
PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO FRANCISCO AVILA LUNA, SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ---
ATENTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE A UN CAMION DE VOLTEO MARCA CHEVRO---
LET, MODELO 1970, MOTOR GM HECHO EN MEXICO, SERIE 51703KLEL01748, RE---
GISTRO 1755740 CON DOMICILIO EN BARRIO LA COMPUERTA SIN NUMERO DE ESTA
LOCALIDAD, YA QUE ES MUY INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA EL PATRIMONIO
FAMILIAR. YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y ---
QUIERO DARLE UN MEJOR SERVICIO A MI COMUNIDAD, LE SUPlico DE LA MANERA
MAS ATENTA ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OB---
JETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES
INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1997.,

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ANGEL AVILA LUNA, DE SANTA MARIA DEL ORO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....YO ANTEL AVILA LUNA CON TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR PRIVADA NO. 2046049 DE UN CAMION DE VOLTEO MARCA CHEVROLET, MODELO 1971, TIPO 34, PLACAS FS-5974 NUM. DE MOTOR GM HECHO EN MEXICO, NUMERO DE SERIE 51703MLELO1660, REG. FE. DE AUTOMOVILES 2046049 Y CON DOMICILIO EN BARRIO LA COMPUERTA SIN NUMERO DE ESTA LOCALIDAD, ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA HACERLE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CAMION DE VOLTEO CON CAPACIDAD DE 6.00 TON. YA QUE ES MUY INDISPENSABLE E IMPORTANTE PARA MI PATRIMONIO FAMILIAR, YA QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS Y QUIERO DARLE UN BUEN SERVICIO A MI COMUNIDAD, LE SUPLICO A USTED ME FACILITE EL PERMISO CORRESPONDIENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VIUCTORIA DE DURANGO, DGO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1997.

CERTIFICADO No. A-268/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- FOLIO No. - 457.- NOMBRE DEL PASANTE.- JOSE DE JESUS RAMIREZ BOLIVAR.- - AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día treinta del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don -- Mario Humberto Burciaga Sánchez, Don José Durán Valenzuela y Doña Olga Elena Centeno Quiñones, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, -- fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JOSE DE JESUS RAMIREZ BOLIVAR. - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO.- - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JOSE DE JESUS RAMIREZ BOLIVAR, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - OBSERVACIONES.- NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

SECRETARIA GENERAL